

UNIVERSIDAD DEL
VALLE DE MÉXICO



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO
CAMPUS SAN RAFAEL
" ALMA MATER "

301809'
4

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1/96 POR LOS TRIBUNALES
LOCALES EN LAS CONTROVERSIAS LABORALES DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE LICENCIATURA EN :

DERECHO

PRESENTA

SILVIA GUADALUPE FLORES BÁEZ

TESIS CON
CALA DE ORIGEN

ASESOR

LIC. JUAN MANUEL CÁRDENAS MATA

REVISOR

LIC. LETICIA ARAIZA MÉNDEZ

MÉXICO D.F.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

INDICE

Pag.

PROLOGO

5

INTRODUCCIÓN

6

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I.1. ÉPOCA PRECORTESIANA

11

I.2 LA COLONIA

12

I.3 ETAPA INSURGENTE

13

I.4 EL PORFIRIATO

14

I.5 CONSTITUCIÓN DE 1917

16

I.6 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

19

**I.7 ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
DE LOS PODERES DE LA UNIÓN DE 1938**

25

**I.8 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO DE 1960**

28

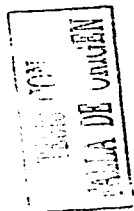
CAPÍTULO II SECRETARÍA DE SALUD

**2.1 DESARROLLO HISTÓRICO DE
LA SECRETARÍA DE SALUD**

40

2.2 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

48



3

2.3 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	53
2.4 ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	57

CAPÍTULO III JURISPRUDENCIA

3.1 DEFINICIÓN DE JURISPRUDENCIA	65
3.2 CONCEPTO DE JURISPRUDENCIA	68
3.3 JURISPRUDENCIA 1/96	72

CAPÍTULO IV CONTROVERSIAS LABORALES

4.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	80
4.2 CASOS CONCRETOS	86

CONCLUSIONES

PROPUESTAS	120
-------------------	------------

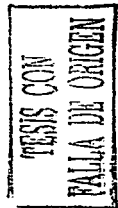
BIBLIOGRAFÍA	122
---------------------	------------

Dirección de Dirección General de Bibliotecas de la
 UNAM difundida en formato electrónico e impresa al
 Instituto de los Miembros Regionales
 de la S. I. V. I. A. Guadalupe
10 de Flores B. G. C. Z.
 Teléfono: 1671 X - 03
 Correo: [Signature]



PROLOGO

La intención que tiene la realización de este trabajo de investigación, es buscar a través de la Doctrina, y otras fuentes del Derecho, así como casos concretos aún sin resolver, propuestas que puedan servir a la correcta aplicación de las Leyes y Condiciones Generales, que rigen la relación de los trabajadores de la Secretaría de Salud, con la Institución, en los problemas laborales que se presentan por la emisión de la Jurisprudencia 1/96 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la Descentralización de los Servicios de Salud en las 32 entidades Federativas y el Distrito Federal; y que ha causado a la fecha el cese injustificado de trabajadores de base federales, sin una verdadera fundamentación y motivación, ni legitimación de autoridades y tribunales.



INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este trabajo de investigación se ha realizado con base a mi experiencia laboral dentro de la Secretaría de Salud durante 28 años, y por ser del conocimiento público que se trata de un Organismo de Gobierno que desde su creación ha prestado Servicios de Salud, a la población más desprotegida del país, dentro de su organización interna ha sufrido varias modificaciones, ya que primero fue Secretaría de Salubridad y posteriormente se fusiono con la Secretaría de Asistencia Pública: creándose la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, a través de los años y por diversas causas políticas sociales y económicas, se quitó la denominación de Asistencia Pública para quedar como actualmente se denomina Secretaría de Salud; hasta ahí no hubo ninguna modificación jurídica al régimen laboral ni a los trabajadores de base de dicha Secretaría, ya que desde sus inicios siempre se han regido por el artículo 123 Constitucional apartado "B, y ha sido competente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y su ley Reglamentaria, la Legislación Federal de Derecho Burocrático.

El problema surge cuando desde dentro de la Secretaría de Salud se lleva a cabo el ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, firmado por los entonces Secretarios de: Hacienda y Crédito Público, Gobernación, Contraloría y Desarrollo Administrativo, Salud, por el Secretario de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Secretario del Sindicato nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; posteriormente se firman en cada Estado con la intervención del Gobernador de cada entidad los ACUERDOS DE DESCENTRALIZACIÓN. A raíz de esta firma por iniciativa de los Congresos Locales se crean los ORGANISMOS PÚBLICOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

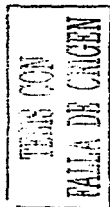
DESCENTRALIZADOS de cada Estado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, y todos los que intervinieron en este proceso aceptaron respetar las Condiciones Generales de Trabajo, y los derechos adquiridos de los trabajadores que laboran en los organismos creados y que siguen siendo Trabajadores al Servicio del Estado.

En enero de 1996 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la Jurisprudencia 1/96 que al rubro dice " LA INCLUSIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES INCONSTITUCIONAL", es aquí cuando se crea una laguna jurídica que en vez de beneficiar o dar certeza jurídica a los actos jurídicos de los trabajadores federales de los Organismos Públicos Descentralizados, propicia que el "Patrón", Autoridad Administrativa, con motivo de esta Jurisprudencia comienza a despedir a los trabajadores de base en forma injustificada y sin realizar el procedimiento que hasta entonces se había seguido, y que se encuentra establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y con esta situación empieza la problemática de los trabajadores en tanto no se resuelve la competencia de quien va a conocer de la controversia laboral (Juntas Locales, Federales o Tribunales Locales de Conciliación y Arbitraje) y la ley que se debe aplicar exactamente.

Sirva esta pequeña introducción para plantear el trabajo de investigación que se realice, esperando que por la importancia del tema principal desarrollado, y las conclusiones sean de utilidad para la solución de los problemas que están

TESIS COM
PALLA DE
CANGEN

afectando a los trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados, de la Secretaría de Salud.



**FALTAN
LAS
PAGINAS
11 | A 14 |**

la explotación de que eran objeto los trabajadores y la crisis económica que estaban viviendo, dando como consecuencia hechos como los de Cananea, Sonora en 1906 y Río Blanco Veracruz en 1907; en el primero, los mineros declararon una huelga para obtener mejores salarios, suprimir la tienda de raya, y contra las desigualdades y los privilegios que la empresa daba a los trabajadores extranjeros, los administradores norteamericanos no quisieron escuchar y estalló la violencia, sin embargo el gobernador de Sonora aplastó el movimiento con ayuda de tropas norteamericana. En el mes de noviembre de 1907 los trabajadores de Puebla y Veracruz en las fabricas textiles se declararon en huelga como consecuencia de un "Reglamento de Fabrica" emitido por los patrones que destruíó libertad y la dignidad de los trabajadores, en este movimiento los empresarios con apoyo del gobierno disolvieron la huelga con la fuerza pública, muriendo varios de los trabajadores.

Los patrones empezaron a cerrar sus fabricas voluntariamente para presionar a los trabajadores quienes ya hablan realizado algunas huelgas, de esta forma pretendían doblegar la voluntad del trabajador sin ingresos y por hambre. Ante esta situación Porfirio Díaz emite una resolución con la intención de resolver el conflicto, sin embargo al conocerla los trabajadores y darse cuenta que era a favor de los patrones, marcharon a destruir las tiendas de raya que eran el simbolo máximo de explotación.³

3).- Ibid, p. 8

La situación de desigualdad entre obreros y patrones, y campesinos y hacendados fueron dos de las grandes causales para que se gestara el movimiento armado que todos conocemos como Revolución Mexicana, y del cual se obtuvo un resultado trascendental de esta; que es un nuevo orden jurídico, político y social consagrado finalmente en la *Declaración de Derechos Sociales y el Derecho Mexicano del Trabajo* plasmados en la Constitución de 1917, en cuyo contenido se ven realizadas algunas de las luchas de los trabajadores en el artículo 123.

Desde el inicio de la Revolución Mexicana se dio gran importancia al campesino y a la repartición de la tierra, por lo que el trabajo remunerado, quedó relegado a un segundo término, dado que existían 9 millones de habitantes en el campo, frente a los 3 millones que habitaban la población urbana.

En varios de los estados de la República se buscó la forma de regular las relaciones obrero-patronales que en la mayoría de los casos era totalmente arbitraria por parte de los patrones.

El 18 de agosto de 1914 después de la caída de Victoriano Huerta en el Congreso de Aguascalientes se decretó la jornada de 9 horas, además se prohibía a los patrones disminuir los salarios y se otorgaba un día de descanso a la semana, así mismo el 15 de Septiembre del mismo año en San Luis Potosí se emitió un Decreto fijando los salarios mínimos y en Tabasco y

Jalisco se reglamentó el trabajo a 8 horas como jornada y el trabajo de los menores.

El 19 de Octubre de 1914 el General Cándido Aguilar en Veracruz expidió por Decreto la que merece el título de primera *LEY DEL TRABAJO DE LA REVOLUCIÓN CONTITUCIONALISTA*, que se aplicaría en todo el estado y que además produjo grandes beneficios: el reconocimiento pleno de la libertad sindical y del derecho de huelga, que ayudó eficazmente al desarrollo del movimiento obrero, que es desde entonces uno de los más fuertes y aguerridos grupos de la República; Yucatán un año después elabora su Ley del Trabajo consignando los principales derechos de los trabajadores y, el 26 de enero de 1915, Venustiano Carranza en Veracruz expidió una ley para regular las relaciones obrero-patronales, que no existían en la Constitución de 1857 hasta entonces vigente.⁴

I.5 CONSTITUCIÓN DE 1917.

Venustiano Carranza comprendió la necesidad de elaborar una nueva Constitución ya que la de 1857 resultaba a todas luces obsoleta, por

4) - DE LA CUEVA Mario. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa 17ª edición 1999
p. 50.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esta razón convoca a un Congreso Constituyente el día 1º de Diciembre de 1916 en el que tuvo su primera sesión ordinaria.

Se puede decir que fue la Constitución Mexicana de 1917 en el Artículo 123, la que consiguió por primera vez los derechos de los trabajadores antes que ninguna Constitución en el mundo, ubicándolo en el campo del derecho inédito pues no se deriva o nace de ninguna rama sino adquiere su propia identidad y características.

Así mismo el trabajo queda comprendido en un orden jurídico social y de interés público, al considerarse el artículo 123 de la Constitución en el Título IV al que se denomina "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL" refiriéndose a ese núcleo de la sociedad que presta un servicio a otro, a cambio de un salario o remuneración. De esta forma los trabajadores lograron sus anhelos no solo de una reglamentación jurídica común sino dentro del ámbito constitucional.⁵

En 1917 por un Decreto del Presidente Carranza, se crean las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las medidas que se adoptarían en los casos de paros empresariales; en 1919 por otro Decreto se reglamentó el descanso seminario. En 1925 expidieron la Ley Reglamentaria de la Libertad de Trabajo en la cual trataban algunos problemas de huelga; en 1926 se publicó el Reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

5).- Ibid, p. 52

Las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje nacieron de las necesidades prácticas, por los numerosos conflictos de trabajo que afectaban directamente a la economía nacional y otros que no podían ser resueltos por las juntas de los estados porque trascendían los límites de su jurisdicción.

Ante esta situación, la secretaría de Industria giró una circular en la que previno a los gobernadores de los estados que los conflictos de los ferrocarrileros serían resueltos por el Departamento de Trabajo de la Secretaría. El 5 de marzo de 1927 se giró una nueva circular en la que señala que con fundamento en el Artículo 27 Constitucional "declaraba de jurisdicción federal todas las cuestiones relativas a la industria minera" por cuya razón, los conflictos que surgieran entre los trabajadores y las empresas serían resueltos por la propia Secretaría, por último el 18 del mismo mes y año se giró una tercera circular explicando que en consideración a que los trabajadores y empresarios de la industria textil habían celebrado un contrato-ley nacional y con objeto de uniformar sus aplicaciones, todas las cuestiones derivadas de él serían de igual forma resueltas por el Departamento de Trabajo de la Secretaría ⁶

La emisión de estas tres circulares motivaron que el Poder Ejecutivo expidiera el 27 de Septiembre de 1927 un Decreto por el cual se crearon: la

6).- Ibid. p. 52

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Federales de Conciliación decreto que se declaró reglamentario de las leyes de ferrocarriles, petróleo y minería, todas las cuales hacían imposible la intervención de las autoridades locales.

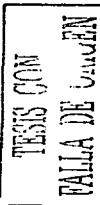
La Constitución de 1917 en su texto original no tenía contemplada la relación laboral entre el Estado y sus trabajadores aún más facultaba al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los estados para que legislaran en materia de trabajo ordinario entre patrones y trabajadores.

En 1920, se intentó crear una "Ley del Servicio Civil del Poder Legislativo" también sin ningún resultado positivo para los empleados al servicio del Estado.

1.6 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

En 1931 se crea la Ley Federal del Trabajo, la cual contenía significativos beneficios para los trabajadores, entre otros:

- a).- Se establece un contrato de trabajo que es la consecuencia de la relación entre un trabajador y un patrón.
- b).- Se impone como jornada legal de trabajo 8 horas por día.



c).- Las horas extraordinarias de trabajo deben considerarse como horas extras y serán de duración limitada.

d).- El salario deberá pagarse en efectivo, queda prohibida la remuneración convenida, mediante vales, pagarés u otra forma de pago.

e).- Descansos, vacaciones y licencias se establecieron con la intención de que el trabajador dedique esos espacios de tiempo libre para dedicarlo a otras actividades o simplemente a disfrutar con su familia.

f).- El respeto a la dignidad del trabajador, a cambio de que este realice su trabajo con la debida diligencia.

g).- La estabilidad en el trabajo, esto es el derecho del trabajador a la permanencia en el trabajo, ya que solo por cinco causales se puede terminar la relación laboral:

1.- Cuando el contrato se haya celebrado por obra determinada.

2.- Cuando se haya fijado el tiempo de duración del contrato por los servicios del trabajador.

3.- Cuando se agota el capital invertido por ejemplo en la explotación de minas.

4.- En trabajos de temporada como en el caso específico de los agricultores.

5.- Los trabajos eventuales se estiman concluidos al desaparecer las causas que les hayan dado origen.

h).- El derecho a huelga.

i).- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo o de las enfermedades que sufran los trabajadores por motivo del desarrollo o ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten.

j).- Las mujeres embarazadas realizarán trabajo que no les cause un esfuerzo considerable, y disfrutarán de 6 semanas antes y después del parto, debiendo percibir su salario íntegro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe hacer mención que fueron los trabajadores de Francia, Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra los que lograron la creación de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) que tuvo su primer Conferencia en la ciudad de Washington el año de 1919, y cuya finalidad ha sido la de crear normas internacionales para beneficio de los trabajadores de todos los países. En febrero de 1917, dos conferencias internacionales de trabajadores concluyeron redactando la Carta de Berna antecedente inmediato del tratado de Versalles; el preámbulo de la parte XIII de dicho Tratado, presentó las razones para la formación de la O.I.T. y en la última sesión de la Conferencia de Paz se produjo su creación; desde entonces ha realizado Convenios con la mayoría de los países con la finalidad de establecer un equilibrio entre las relaciones de los trabajadores y los patrones a nivel mundial.

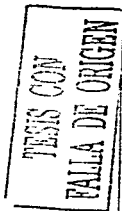
En México los Convenios con la O.I.T. se autorizan por el Presidente de la República y se ratifican por la Cámara de Senadores teniendo el mismo nivel jerárquico que la Constitución, y muchas de las recomendaciones de esta Organización han sido tomadas en cuenta para las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo.

La Ley del Trabajo de 1931, tampoco incluía a los trabajadores al servicio del Estado en sus disposiciones, pues ordenaba en su artículo 2º que los funcionarios y empleados en sus relaciones con el estado debían regirse por leyes del servicio civil.

Durante los siguientes años se continuó buscando alguna reglamentación que pudiera aplicarse a los Trabajadores al Servicio del Estado, en su relación laboral con éste, ya que el trabajador que desarrollaba un servicio público se diferenciaba del trabajador común, quizá era por considerarse trabajador al servicio del pueblo, o por ser el "patrón" el Estado.

El Estado como toda persona jurídica colectiva necesita de los individuos o personas físicas que desarrollen el trabajo administrativo, y realicen tareas específicas para cumplir con las obligaciones propias que le corresponden, desde las épocas más remotas el Estado ha necesitado de personal que preste sus servicios en todos los niveles.

Conforme ha evolucionado la humanidad también el estado ha aumentado sus necesidades, con respecto a un mayor número de trabajadores, empleados y funcionarios, que desempeñen una serie de funciones y servicios públicos como demanda a una estructura compleja en base a sus atribuciones.



En los siglos pasados no se contaba con los grandes conocimientos que la tecnología moderna actualmente proporciona, ya que en todas las áreas ha habido grandes transformaciones, en materia educativa, en materia de salud, en comunicaciones, así mismo se han creado instituciones que no existían, y en materia laboral se ha logrado un gran avance.

Por mucho tiempo se discutió ampliamente, si la reglamentación jurídica de los burócratas (servidores públicos), debería de ser la misma que para los patrones y trabajadores particulares, y si los instrumentos de lucha social que han realizado estos últimos para obtener una serie de derechos y principios frente a los patrones, debían ser aplicables a los trabajadores al Servicio del Estado, principalmente, los sindicatos, la cláusula de exclusión, el reparto de utilidades y la huelga.

Se estableció entonces como pauta de comparación "la Función Pública" como aspecto de servicio social a la comunidad que debe cumplir el burócrata a través de su trabajo, es decir mientras que el patrón particular persigue el lucro en la actividad económica que realiza, el gobierno va a ha realizar una gestión de los asuntos de interés público, como son los servicios públicos, la seguridad pública y la creación de una infraestructura adecuada para el desarrollo social, político y económico del país, es decir nunca se ha contemplado un panorama común y general del derecho del trabajo, sea un Trabajador -Patrón Particular o bien entre un Trabajador al Servicio del Estado y el Estado-Patrón, aplicando indistintamente sus normas para uno y otro

caso. El Estado no es un "patrón" que obtenga lucro y utilidades a través del trabajo de sus servidores. Sin embargo debe otorgar todos sus derechos y prestaciones a sus trabajadores por el hecho de serlo.

La jurisprudencia de la suprema Corte de Justicia fue en el sentido de que se excluyera a los servidores públicos de las prestaciones del artículo 123 Constitucional, ya que éste fue creado para "buscar un equilibrio entre el capital y el trabajo como factores de la producción, circunstancias que no concurren en el caso de las relaciones entre el Poder Público y los empleados que de él dependen; es decir distinguían tajantemente la inaplicabilidad de la Ley del Trabajo de ese entonces a los servidores públicos, e inclusive le niegan la protección Constitucional, al decir que no se puede comprender en el artículo 123.

"Los empleados de las Juntas Federales de Mejoras Materiales son de Ley del Servicio Civil y no de la Ley del Trabajo, por considerarse empleados públicos. E.C.S.J. Horcasitas Luis representante de la Junta de Mejoras Materiales de Nuevo Laredo Tamps. 16 de noviembre de 1935. Empleados Públicos - No están comprendidos en las disposiciones del artículo 123 Constitucional, ni en la Ley del Trabajo E.S.C.J. - TXXVP/918-VXXVIIP/2200."

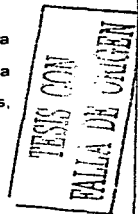
En su origen el texto del artículo 123 constitucional señalaba que las legislaturas de los estados promulgarían las leyes reglamentarias de dicho artículo y de esa forma, de 1917 a 1929, se promulgaron diversas leyes laborales en algunas entidades federativas que incluían en su reglamentación a sus trabajadores, sin embargo algunas legislaciones excluyeron expresamente a los servidores públicos.

Al tipo de trabajo que desarrollaba el servidor público, como se le denominaba actualmente, se le llamó en un principio "servicio civil", de donde se derivó la terminología que hasta la fecha se usa en el ámbito administrativo para leyes, reglamentos y disposiciones para el servicio del empleado público "servicio civil".

I.7 ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES DE LA UNIÓN DE 1938.

En 1934 un acuerdo Presidencial del General Abelardo L. Rodríguez estableció el servicio civil por tiempo determinado, publicado el 12 de abril del mismo año en el *Diario Oficial* de la Federación con el nombre de "Acuerdo sobre Organización y Funcionamiento de la Ley del Servicio Civil", este fue el primer intento serio de reglamentación y reconocimiento de los derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado, aunque finalmente solo quedó en un intento que duró 8 meses.

La lucha de los trabajadores al Servicio del estado continuó, presionando al gobierno para que expidiera una reglamentación que preservara sus derechos y que les otorgara las garantías sociales y laborales como a todos los trabajadores comunes. En 1937 el General



Lázaro Cárdenas envió el "Proyecto de Acuerdo de las Secretarías de Estado y demás dependencias del Poder Federal", sobre el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del mismo.

La evolución de las normas que regulaban las relaciones entre el Estado y sus trabajadores siguió hasta que lograron la expedición del "Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión" promulgado el 27 de Septiembre de 1938 y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 5 de diciembre de 1938

Entre los conceptos más importantes que contenía dicho Estatuto cabe señalar:

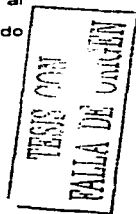
La definición de Trabajador al Servicio del Estado:

Es toda aquella persona que presta sus servicios a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuese expedido, o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales"

Dividía a los trabajadores de base y de confianza.

El artículo 3º señalaba que la relación jurídica de trabajo se entendía establecida entre los poderes de la unión o de las autoridades del Distrito federal y los respectivos Trabajadores.

Los artículos 7º y 8º establecían que no serían renunciables las disposiciones del Estatuto que beneficien a los trabajadores y que la ley Federal del Trabajo sería supletoria.



En los siguientes artículos señalaba los requisitos que debían llevar los nombramientos de los servidores públicos, fijaba la duración máxima de la jornada de trabajo diurna y nocturna, regulaba el salario, así como las obligaciones de los trabajadores, las causas de suspensión de los efectos del nombramiento, la organización sindical y el derecho a huelga, establecía el Tribunal Federal de Arbitraje para dirimir los conflictos entre el Estado y sus trabajadores y el procedimiento a seguir ante el propio Tribunal.

Este ordenamiento resultó incompleto por lo que el Congreso de la Unión se vio precisado a examinar y aprobar algunas reformas y adiciones para complementar el proyecto original del Estatuto, reformas publicadas en el *Diario Oficial* de la federación el 4 de Abril de 1942 y el 3 de Diciembre de 1947⁸

ESTADO
LIBRE
DE
DIGNIDAD

1.8 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE 1960.

La perseverancia de los Trabajadores al Servicio del Estado continuó, hasta que finalmente se elevó el Estatuto a la categoría de Ley Constitucional, adicionando el Apartado B del Artículo 123, que en sus diversas fracciones da los lineamientos Orgánicos de la Legislación Laboral Burocrática, por Decreto

8).- ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano. Ed. Porrúa 2ª Ed. Actualizada 1999, p. 57

del Presidente Adolfo López Mateos el 21 de Octubre de 1960, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1960, dando lugar a que tres años más tarde en Diciembre de 1963 se expidiera su "Ley Reglamentaria"; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado" homologa a la del apartado A de la Ley Federal del Trabajo⁹.

El apartado B del artículo 123 Constitucional, da las bases sobre las cuales se regulan las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

Señalando principio como la duración de la jornada, el séptimo día, las vacaciones, la estabilidad en el empleo y la protección al salario, las base para las promociones y ascensos, las garantías en cuanto a la separación injustificada, reconoce el derecho de asociación, sienta las bases para la seguridad social de esa clase de trabajadores, establece el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que resolverá, los conflictos laborales entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores y otorga a los trabajadores de confianza las medidas de protección al salario y las medidas de seguridad social.

Es importante señalar que al haberse creado la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se enmarcó el trabajo burocrático en el artículo 123 constitucional apartado B, que se refiere a la garantía social del trabajo y no en alguna rama del derecho civil o administrativo.

TRABAJO
TITULO VIII
CAPITULO I
ARTICULO 123
PARA DE ORIGEN

Esta ley fue publicada el 28 de Diciembre de 1963 en el Diario Oficial siendo Presidente de la República el Licenciado Adolfo López Mateos, la cual entraría en vigor al día siguiente de su publicación y que abrogaba El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, derogándose las disposiciones que se opusieran a la nueva ley, con excepción de aquellas dictadas a favor de los Veteranos de la Revolución, así queda conformada la "Ley de los Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado"¹⁰.

La Ley Federal del trabajo Burocrático que en lo sucesivo iba a regular la segunda parte del artículo 123 Constitucional, la cual no solo iba a contemplar las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión y los servidores públicos del Distrito federal, sino también de algunos organismos descentralizados.

El Artículo 1º de la Ley federal del Trabajo Burocrático señala:

"La presente Ley es de observancia general para los Titulares y trabajadores de las dependencias de:

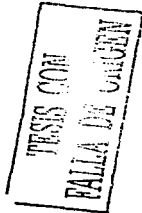
Los Poderes de la unión, del gobierno del distrito federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y

10).-Ibid. p. 16

Servicios de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria, y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión Nacional de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil "Manuel Ávila Camacho" y Hospital Infantil de México; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos"¹¹.

Cuando se hace referencia a las actividades que el Estado realiza para cumplir con los fines que se propone se utilizan diferentes denominaciones como:

- A).- Administración Pública;
- B).- Burocracia;
- C).- Función Pública;
- D).- Servicio Público.



11).- Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Ed. Porrúa 40^o Ed. 2001, p. 16

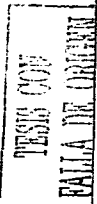
Doctrinariamente *Administración Pública* se refiere a las "actividades funcionales" de ciertas dependencias del Estado que tienen relación con el Poder administrador. (Hacer a través de los demás).

Burocracia es el término que se utiliza para "nombrar a todos aquellos trabajadores que realizan alguna actividad para el Estado, teniendo diferentes funciones, cuando el Estado empieza a intervenir en actividades que correspondían a la iniciativa privada, el cuerpo ejecutor se transforma en un verdadero ejército de trabajadores que realicen las funciones y labores que adquieren cada día mayor relieve tanto científico como técnico, y son a los que se les denomina como empleados"

Función Pública es la competencia o ejercicio concreto, o Poder jurídico de un Órgano del Estado. Andrés Serra Rojas lo define como el "régimen aplicable al personal administrativo"¹²

Servicio Público "es la actividad técnica o profesional encaminada a satisfacer las necesidades colectivas básicas o fundamentales mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público"

Se puede decir que el servicio que los trabajadores le prestan al Estado recibe todas esas denominaciones de acuerdo al nivel laboral en que se dan.



Conceptos de *Funcionario Público, Servidor Público, Cargo Público*.¹³.

Funcionario Público, "es aquel que cubre un puesto oficial de trabajo, en la administración pública, y que no es empleado público ya que asume un carácter de autoridad, y que tiene bajo su mando a un grupo de trabajadores"

Empleado Público "es aquel que presta un servicio determinado de carácter permanente, a un órgano público mediante un salario, caracterizado por un vínculo laboral que tiene su origen en la Ley a través de su nombramiento".

Servidor Público "es aquel ciudadano que tiene un cargo, empleo, o función pública, ligado por un vínculo de régimen jurídico profesionalmente, por tanto, al cuadro de personal del Poder Público, tal vinculación puede ser directa, (servidor de la Administración Pública Centralizada), o indirecta (servidor de la Administración Pública Paraestatal)."¹⁴.

Cargo Público "es el ejercido por un titular con características propias específicas, con denominación y presupuestos propios y que se encuentran en la organización pública establecida por la Ley."

13).-Ibid, p. 35.

14).-Ibid, p. 3

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el numeral No 15 de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se señala:

"así como a los trabajadores de otros organismos públicos descentralizados similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servidores públicos".

Así mismo señala:

"Las Juntas de Conciliación y Arbitraje son competentes para tramitar y resolver todo conflicto que se suscite entre sujetos o personas que rijan sus relaciones laborales por la Ley federal del Trabajo, incluidas las Empresas de Participación estatal y, en principio los organismos públicos descentralizados, a excepción de aquellos que de manera expresa rijan sus relaciones laborales por otra legislación"¹⁵.

"El texto original del artículo 123 Constitucional se ocupó de forma general de las relaciones que se derivaban de prestaciones de servicio subordinado a personas físicas o jurídicas que no forman parte del poder político, este criterio (no muy bien aceptado por los doctrinarios) fue adoptado por la Ley federal del Trabajo.

Así mismo las Empresas de Participación Estatal que están constituidas por actos de Derecho Privado, rigen siempre sus relaciones laborales por el Apartado A del Artículo 123 Constitucional y su Legislación reglamentaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La creación del Apartado B del Artículo 123 Constitucional significó el paso de las relaciones laborales entre los trabajadores de los Poderes de la Unión, Distrito y antiguos Territorios Federales, del campo del Derecho Administrativo, al del Derecho del Trabajo".

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado incluyó en su régimen a algunos organismos descentralizados y dejó abierta la posibilidad de aplicación a otros organismos de la misma naturaleza en la práctica algunos organismos públicos descentralizados continúan sus relaciones laborales por el Apartado A del artículo 123 constitucional y su Legislación Reglamentaria, en tanto que otros por alguna disposición legislativa se ubicaron en el campo del Derecho Burocrático establecido en el Apartado B del artículo 123 Constitucional.

De tal forma que algunas entidades descentralizadas están regidas por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política Mexicana, mientras que otras se someten al apartado B adicionado a la Constitución por Decreto Presidencial el 5 de Diciembre de 1960, y por consiguiente, en algunos casos se aplica la Ley Federal del Trabajo; y en otros La ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, respectivamente.

Existe una seria contradicción entre cuales son los organismos públicos descentralizados que deben regirse por el apartado B, ya que la Ley Federal de los trabajadores Al servicio del Estado señala que podrán regirse por dicha legislación las entidades que cubran los siguientes requisitos: que siendo organismos públicos descentralizados, que el propio artículo 1º menciona, y que tengan a su cargo función

TESIS CON
NO SE
CALA DE

LIBRERIA

de servicios públicos, que es algo que se tiene que demostrar en forma fehaciente, función que la mayoría de las dependencias del Gobierno Federal realizan y que además, desarrollan sus actividades con recursos que destina para cada una de ellas la federación y que son consideradas en el presupuesto de ingresos y egresos, aprobado anualmente por el Congreso de la Unión, no así la Empresas Paraestatales, que reciben participaciones en su capital de los particulares.

En 1962 cuando se adicionó al artículo 123 Constitucional apartado A, la fracción XXXI, inciso b), subinciso 1), no se había definido con claridad ni en la Constitución, ni en las leyes el llamado sector paraestatal; el artículo 90 de la Constitución solo se refería a las Secretarías y Departamentos Administrativos, pero no incluía a la Procuraduría General de la República, ni a los Organismos Públicos Descentralizados y empresas de participación Estatal, por lo tanto es una cuestión de apreciación de cómo están integrados los Poderes de la Unión, pues no puede decirse que el Poder Ejecutivo Federal sólo esté depositado en el Presidente de la República, ya que el artículo 90 Constitucional determina en su Reforma del 21 de Abril de 1981 que, la Administración Pública Federal estará integrada de la siguiente forma;

**Artículo 90.- La Administración Pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de la Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

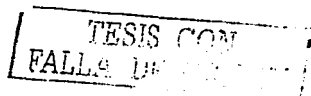
Las leyes determinarán las relaciones del Ejecutivo Federal entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos”

Esto quiere decir que todas las entidades que menciona la Constitución en su Artículo 90 forman parte del Poder Ejecutivo Federal, y que no pueden excluirse, ya que pertenecen al Estado Mexicano, y no habría otro poder a donde adscribir las, por lo consiguiente si son organismos que ha creado el Ejecutivo Federal de acuerdo a las necesidades actuales para cumplir con sus funciones, pues que sea el Estado quien les otorgue su patrimonio y que sea el Estado quien determine su régimen jurídico ya que su base esta en el Artículo 90 Constitucional ubicado dentro del capítulo relativo al Poder Ejecutivo Federal, por lo tanto deben regirse por el apartado B y no por el apartado A del Artículo 123 Constitucional.

Por otra parte el inciso b), subinciso 1) de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 Constitucional, no establecen un régimen de los derechos y obligaciones de los trabajadores al Servicio del Estado, sino simplemente señala:

Artículo 123.....

A.....



XI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de la Autoridades Federales en los asuntos relativos a:

b) Empresas:

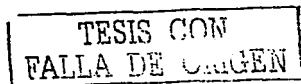
1. Aquellas que sean administradas en forma descentralizada por el Gobierno Federal.

Como lo señala la fracción XXXI hay competencia exclusiva de las autoridades federales en cuanto a las empresas administradas en forma directa o descentralizada, por lo tanto corresponde al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la aplicación de las leyes de trabajo.

En opinión del LIC. ROMERO ACOSTA "En estos tiempos en que el neoliberalismo campea por todo el mundo resulta contrario a la realidad del Derecho laboral Burocrático seguir sosteniendo, que los trabajadores de los organismos descentralizados se regulen por el apartado A del artículo 123 Constitucional y la Ley federal del Trabajo"¹⁶.

Sin embargo se considera que la actual Legislación Federal del Derecho Burocrático tiene algunas lagunas, por lo que cuando no existe específicamente disposición al respecto se determina la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo o alguna otra Disposición Especial que se aplicaran en lo no previsto.

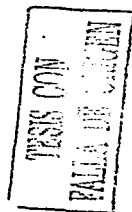
16).- Ibid. p. 38



CAPÍTULO II.

SECRETARIA DE SALUD.

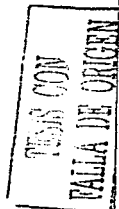
- 2.1 DESARROLLO HISTÓRICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD
- 2.2. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- 2.3 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- 2.4 ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.



2.1 DESARROLLO HISTÓRICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia se creó por Decreto Presidencial emitido por el entonces Presidente de la República General Manuel Ávila Camacho el 15 de octubre de 1943; en ella se fusionaron los servicios que proporcionaban el Departamento de Salubridad Pública y la Secretaría de la Asistencia, los orígenes de ambas instituciones se remontan al periodo colonial, ya que pocos años después de que se consumó la conquista española, de los pueblos que se encontraban en el centro de México, los conquistadores iniciaron trabajos para proporcionar salud pública, y para ello crearon instituciones de asistencia hospitalaria y de auxilio a los desamparados.

Los encargados de dictar las primeras disposiciones para controlar el ejercicio de la medicina fueron, el Ayuntamiento de la Ciudad de México, y posteriormente los demás que existían en el virreinato, y así en forma conjunta luchar contra las epidemias. Fue el Protomédico del Ayuntamiento de la Ciudad de México el encargado de ejercer esas facultades hasta que se fundó la Cátedra de Prima de Medicina en la Real y Pontificia Universidad de México, cuyos titulares la ejercieron hasta el año de 1628.



Este año, el Consejo de Indias instituyó el Real Tribunal del Protomedicato, que tenía la responsabilidad de velar por la salubridad del pueblo y amplias facultades para supervisar a quien ejercía las artes medicas: examinaba previamente a quienes querían ejercer la medicina, la cirugía, la obstetricia, la flebotomía o instalar una farmacia; así mismo tenía la atribución de imponer multas y castigos a quienes ejercían ilegalmente, vigilaba las boticas; cuidaba las buenas condiciones de los alimentos y bebidas, el buen Estado de las calles, edificios, y desagüe, así como de los panteones y otros puntos funcionando como policía médica y supervisora de la higiene pública, labores que cumplió hasta 1831 año en que fue sustituido por la Facultad Médica del Distrito Federal y por el Establecimiento de Ciencias Médicas.

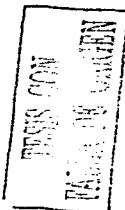
El 4 de Enero de 1841 fue promulgado un Ordenamiento del arreglo de los estudios médicos, exámenes de profesores y policías en el ejercicio de las facultades de la medicina, por el cual quedó establecido el Consejo Superior de Salubridad, que por más de 75 años se encargó, como sus antecesores, de vigilar y conservar la higiene pública, regular los rastros, los panteones y la higiene de los comestibles, de aplicar la vacuna antivariolosa a la mayor cantidad de población que fuere posible, y sobre todo la prevención y el combate de las epidemias, principalmente las de tifo, cólera, viruela, peste bubónica, fiebre amarilla y paludismo. Para evitar la introducción de enfermedades provenientes de otros países instaló estaciones sanitarias en puertos y fronteras, y estableció controles a viajeros e

TEXOS CON
FALLA DE ORIGEN

inmigrantes .Su tarea normativa culminó el 15 de julio de 1891, cuando se promulgó el Primer Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

En 1917 fue transformado el Consejo Superior de Salubridad en Departamento de Salubridad Pública, órgano ejecutivo que podía subordinar y coordinar, en asuntos sanitarios y combate contra las epidemias, a las demás dependencias de la Administración Pública Federal. Ese mismo año fue creado el Consejo de Salubridad General, Organismo Nacional con facultad para emitir disposiciones y normas de observancia general y obligatoria, dependiente de la Presidencia de la República; En enero de 1925 comenzó a regir el Reglamento General del Departamento de Salubridad Pública, y se crearon nuevos servicios de Salubridad, los cuales quedaron adscritos al mismo, como: el Instituto de Higiene, el Antirrábico, los dispensarios para tuberculosos y enfermos venéreo-sifilíticos, la Escuela de Salubridad, la Inspección Sanitaria y el Hospital Morelos.

A partir de entonces, conforme con la nueva orientación y las necesidades del Estado Mexicano, las facultades del Departamento fueron ampliadas y se crearon los Servicios Médicos Sanitarios Ejidales Cooperativos, el de Higiene Industrial, los de Higiene Infantil y Escolar, así como la oficina de Higiene Rural



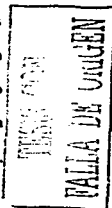
.En la década de los años treinta, el Departamento de Salubridad, inició la organización de los Servicios Sanitarios Coordinados en los Estados y Territorios mediante convenios con los Gobiernos Estatales, para aplicar en todo el país una sola política sanitaria.

La Beneficencia como Institución del Estado mexicano, inició su vigencia jurídica el 2 de febrero de 1861 cuando el Presidente Juárez expidió un decreto que secularizaba los establecimientos de beneficencia administrados por corporaciones eclesiásticas. Quedaron así, bajo control del gobierno, asilos, casas de expósitos, casas de corrección y hospitales. Para hacer efectiva tal disposición fue creada la Dirección General de la Beneficencia Pública del Distrito Federal, que administraría esos establecimientos en el Distrito Federal.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz la estabilidad interna y el auge económico alcanzado permitieron contar con recursos para fundar nuevas instituciones benéficas y realizar transformaciones a las ya existentes. Sin embargo el país necesitaba nuevos adelantos y se hizo necesario un proyecto de modernización que incluyó la construcción de nuevos hospitales y asilos, entre ellos el Hospicio de niños y el Hospital General, inaugurados en 1905, y el Manicomio General, que inició sus labores en 1910.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Durante la lucha armada del período revolucionario los establecimientos de Beneficencia Pública se encontraron con un sinnúmero de carencias debido a la inestabilidad política; fue hasta los años 20 en que una vez que se consolidó como Estado el que surgió del Movimiento de la Revolución, que la Beneficencia Pública tuvo apoyo económico, que sirvió para construir nuevos hospitales, consultorios, asilos, más centros educativos, comedores y dormitorios públicos.

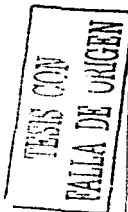


El Presidente Lázaro Cárdenas en diciembre de 1937, decretó la transformación de la Beneficencia Pública en Secretaría de la Asistencia Pública, a la que fue agregado también el Departamento de Asistencia Social Infantil, creado meses antes para hacerse cargo de la higiene natal, de la atención médica para la maternidad y de la educación preescolar.

A principios de la década de los cuarenta se desarrolló la tendencia a unir los servicios sanitarios así en el "Segundo Plan Sexenal del Partido de la Revolución Mexicana 1941-1946" fue propuesta la integración de las actividades del Departamento de Salubridad Pública y de la Secretaría de Asistencia Pública. Posteriormente en las conclusiones del Primer Congreso Nacional de asistencia celebrado en 1943, se consideraba la necesidad de fusionar ambas dependencias en un solo organismo.¹⁷

17). Reseña Testimonial de la Secretaría de Salud. 1998-1994. P. 85

Mediante Decreto Presidencial, El 15 de octubre de 1943, se dispuso que los servicios para la salubridad fueran coordinados por un solo organismo y se creó la Secretaría de Salubridad y Asistencia convirtiéndola en una poderosa Institución al servicio del Pueblo, y que entra en vigor el 1° de enero de 1944.



Al fusionarse las dos dependencias, en una sola existía el riesgo de despido de personal y la pérdida de conquistas laborales, por lo que se creó una Comisión Coordinadora, para que en febrero de 1944 se celebrara un Congreso Constituyente para sentar las bases de un Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, al cual asistieron el Presidente del Partido de la Revolución Mexicana, El secretario General de la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado, el Representante de la Confederación de Organizaciones Populares; representantes de doce sindicatos Federados y 123 delegados de las 51 secciones que integraban ambos sindicatos.

Durante las asambleas se discutieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y objetivos, y se examinaron los graves problemas que en ese tiempo tenían los trabajadores, particularmente los Trabajadores al Servicio del Estado. Durante la Clausura de los trabajos con la integración legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con elementos de los logotipos de ambos Sindicatos fusionados se crea el actual emblema.

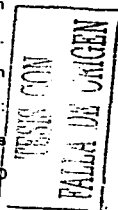
Ya en funciones la Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salubridad y Asistencia redacta el Primer Reglamento de Escalafón, que en lo sucesivo servirá como ordenamiento para todos los movimientos del personal de la Secretaría en todo el país y la garantía legal para la estabilidad laboral de todos los trabajadores de base. En 1945 la FSTSE, logra establecer con el Gobierno Federal el monto del salario mínimo para todos los burócratas el cual se aplica de manera general a toda la burocracia del país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aún no nacía el ISSSTE, por lo que la atención médica a los trabajadores se otorgaba en las propias clínicas de la Secretaría de Salubridad, así mismo tampoco gozaban de los beneficios de jubilación, ya que la legislación en materia de Previsión Social no la contemplaba, es hasta el 31 de diciembre de 1947 que a iniciativa del Presidente, Miguel Alemán Valdez, el Congreso de la Unión promulga la Ley de Pensiones y de Retiro, incorporando importantes avances en esta materia, como son la protección en caso de vejez e invalidez, viudez y orfandad. Devolución de aportaciones al fondo en caso de renuncia, retiro o fallecimiento, crea un fondo para préstamos hipotecarios y a corto plazo y establece las bases que norman la jubilación y el retiro, muy similares a las actuales.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública desde su creación ha dado servicio y atención médica a la población más necesitada para lo cual se han creado Hospitales Generales en todos los Estados de la República así como Centros de

Salud urbanos y comunitarios; y en el Distrito Federal se crearon Institutos tan importantes como : Cancerología, Nutrición, Cardiología, Neurología y Neurocirugía. Enfermedades Respiratorias, Perinatología, Rehabilitación, Ortopedia, Comunicación Humana, el Centro de Transfusión Sanguínea así como los siguientes Hospitales: Infantil (que fue creado en 1943) General, Juárez que cuenta con dos nosocomios Politécnico y Centro; Ticoman, Manuel Gea González, y aproximadamente con 300 Centros de Salud.



En 1950 la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública contaba con 22.000 trabajadores de base, en la actualidad existe una plantilla Nacional de 160.000 distribuidos en las 32 Entidades Federativas, que se encuentran laborando en algunos casos en las zonas donde se encuentra la población más necesitada y marginada de nuestra sociedad, trabajadores que durante semanas enteras en forma ininterrumpida realizan su trabajo, de vacunación, toma de muestras, irrigación y otras actividades en las zonas montañosas o de difícil acceso como son los trabajadores que pertenecen al Programa permanente contra el paludismo, dengue, oncocercosis etc.

En 1984 siendo Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, y por presiones económicas y políticas se le cambió el nombre a la Secretaría omitiéndose Salubridad Pública, quedando como se le conoce actualmente, "Secretaría de Salud". Sin embargo las actividades de sus trabajadores no se han modificado

siguen siendo *Empleados Públicos*, ya que su función es netamente de *Servicio Público*, por lo que continúan siendo *Trabajadores Al Servicio del Estado*.

2.2 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Algunos concedores del ámbito laboral Burocrático han manifestado que las Condiciones Generales de Trabajo se equiparan al Contrato Colectivo celebrado entre Sindicato y Empresas contemplados en la esfera del derecho del trabajo. Apartado A del artículo 123 Constitucional. Más haciendo un estudio comparativo entre un concepto y otro se encuentran diferencias bastante significativas ya que el contrato-colectivo es el convenio celebrado entre uno o más sindicatos y uno o varios patrones; y se refiere básicamente a sueldos y prestaciones de contenido pecuniario que deberán aplicarse a una o varias empresas del mismo ramo; en tanto que las Condiciones Generales de Trabajo son revisadas cada tres años por el Titular de cada Secretaría de Estado con la opinión del Sindicato correspondiente, y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que dicha Secretaría fija salarios y demás prestaciones económicas de los Trabajadores al Servicio del Estado, basándose en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año en vigencia aprobado por el Congreso de la Unión; así mismo las Condiciones Generales de Trabajo contienen reglamentos, derechos y obligaciones de autoridades y trabajadores que deben acatarse por ambas partes en todo el país .

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las primeras condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia fueron creadas el 30 de diciembre de 1947, para formalizar legalmente las relaciones de trabajo con la autoridad. Y aparecen publicadas en el Diario Oficial de la Federación en febrero de 1948.

Uno de los avances más importantes con la creación de las Condiciones Generales de Trabajo fue la inclusión de el Reglamento de Escalafón, lo que permitió numerosos importantes movimientos escalafonarios, ya que ante la imposibilidad de un incremento salarial inmediato se consiguió con las autoridades la Instalación de la Comisión Mixta de Escalafón lo que favoreció a un gran número de trabajadores con un mayor ingreso salarial. Y la construcción de una guardería infantil en las instalaciones de las oficinas centrales de la Secretaría en Reforma y Lieja en el Distrito Federal.

Dos años después en 1950 se funda la Academia de Capacitación Administrativa, en la que se prepara a los trabajadores y a sus familiares para propiciar su ingreso a la Secretaría, como sanitaristas o en el campo de la administración pública, correspondencia y archivo, contabilidad y relaciones humanas entre otros.

TESIS CON
FALLA DE COPIEN

En 1955 se hace la primera revisión a las Condiciones Generales de Trabajo, donde se acuerda la Federalización de las plazas de Servicios Coordinados, y la creación de 2 nuevas guarderías infantiles así como farmacias para los trabajadores. Con motivo de la insuficiencia de la Secretaria para brindar servicios de salud a los trabajadores se logró con el entonces Secretario de Salud Dr. Ignacio Morones Prieto, que el Hospital General accediera a dar servicio médico y hospitalización, además de contar con visita domiciliaria para los trabajadores y sus familiares, así mismo el Hospital Juárez y el Hospital Homeopático proporcionarían 10 camas cada uno en sus respectivas instalaciones.

En 1958 en el seno del Congreso Nacional se insistió en el desfasamiento salarial en relación con el índice inflacionario, y con apoyo de la FSTSE, se logró mejorar los salarios mínimos, se retabulan sueldos y mejora la prestación de los servicios médicos a los trabajadores con partidas específicas en cada estado y en agosto de 1958 se da un nuevo ascenso escalafonario.

En 1960 como una respuesta a un viejo reclamo de los servidores públicos por contar con la seguridad social lo replantea la FSTSE, y gracias a la sensibilidad de entonces Presidente de la República Adolfo López Mateos se funda el Instituto de Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado mejor conocido como ISSSTE; más aún se logra elevar a rango Constitucional los derechos laborales de los Servidores Públicos, y en 1960 se crea el Apartado B del artículo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

123 Constitucional, y se transforma la Dirección de Pensiones Civiles para adiccionarla a el ISSSTE.

Las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud como todas las de las Dependencias Gubernamentales son revisadas cada tres años por el Titular de la Secretaria de salud conjuntamente con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria los acuerdos que resultan de una serie de reuniones se ponen a consideración del pleno del Congreso Nacional que se realiza los últimos días del mes de noviembre del año en que toca la revisión , al cual asisten delegados Efectivos que son representantes de las 92 secciones sindicales que conforman el Sindicato Nacional; al término del Congreso se envían a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su aprobación ya que contienen propuestas de tipo económico que deben ser analizadas por dicha Secretaría y ya aprobadas son devueltas a la Secretaria de Salud para su debido registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud contienen fundamentalmente la Normatividad Laboral entre la Secretaría y los trabajadores las cuales son de observancia obligatoria para ambos en todo el país, así mismo los siguientes Reglamentos: de Capacitación, Seguridad e Higiene, Escalafón, Vestuario, Estímulos y Recompensas, y Becas.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe hacer la observación que en las Disposiciones Generales del Manual de Condiciones se denominará a la Secretaría de Salud, como Secretaría, a las Unidades Centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que prestan sus Servicios de Salud en los Estados, a los Órganos Desconcentrados y en general al conjunto de Instituciones que sean coordinadas y que se encuentren subordinadas a la Secretaría de Salud.

Cuando se menciona a la Secretaría, se entenderá que se alude al Titular del Organismo Público Descentralizado de que se trate.

"Secretaría de Salud, al ente Jurídico Administrativo dependiente del Ejecutivo Federal, rector de las negociaciones a nivel central con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, de los derechos colectivos de los trabajadores que conforman a la Secretaría, conforme a lo que establecen en su parte conducente, tanto el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud celebrado por el Ejecutivo Federal a través de los Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Salud, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y los Titulares de los Gobiernos Estatales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

respectivos; así como en los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscritos por la Secretaría de Salud y los Gobiernos de cada Entidad Federativa, en el rubro específico que señala los derechos y obligaciones de las partes en materia de Recursos Humanos y prestación de Servicios de Salud.¹⁹

2.3 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La actividad del Estado esta integrada por todos aquellos actos que este debe realizar en el cumplimiento de sus fines, la cual es esencial para la obtención del bien común.

Las funciones del Estado son tres: *legislativa, ejecutiva y judicial* y se encuentran encargadas a los tres poderes, esta división se debe a que cada una de dichas funciones tiene una finalidad diferente. así la creación de las leyes, el cumplimiento de las mismas, y el mantenimiento del orden son responsabilidad de los Poderes Legislativo y Judicial, y el desarrollo material, cultural y social, de la población, corresponde al Poder Ejecutivo planearlas, desarrollarlas, y ejecutarlas, ya que es una función específicamente administrativa.

19) Condiciones Generales de Trabajo 2002-2005

TEXIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se entiende por función administrativa la forma en que el Poder Ejecutivo realiza los actos materiales, sociales y culturales necesarios para el progreso y desarrollo del país ajustándose a la Ley .

La función administrativa que realiza el Estado a través del Poder Ejecutivo Federal se encuentra establecido en el artículo 90 Constitucional, que señala como debe ser su organización así mismo es el fundamento legal de la "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" la cual fue expedida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1976 por Decreto del entonces Presidente de la República Licenciado José López Portillo .¹⁹

El Artículo 1º. De esta Ley establece las bases que tiene la organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal

"La Presidencia de la República, la Secretaría de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal integran la Administración Pública Centralizada".

19).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed Mexicanos Unidos. Edición 2002, P. 45

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal".

En el Artículo 3°. Se fundamenta La Administración Pública Paraestatal señalando:

"El Poder Ejecutivo Federal se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal":

I.-Organismos descentralizados;

11.-Empresas de Participación Estatal, Instituciones de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas, y

III.-Fideicomisos ²⁰

El Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establece que:

"Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

20).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed Luciana
Mex. Edición 2000 p. 1

I.- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas prioritarias.

II.-La prestación de un servicio público o social, o

III.-La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social"

En el Artículo 15 de la misma Ley, se señalan los elementos para la conformación de un organismo descentralizado, y en su Fracción IX indica que se debe establecer el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.²¹

El Artículo 527 de la Ley Federal del trabajo señala que corresponde a las Autoridades Federales la aplicación de las normas de trabajo cuando se trate de:²²

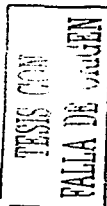
I.-Ramas Industriales

II.-Empresas

Analizando la Competencia Constitucional de las autoridades señaladas, en este Artículo de la Ley Federal del Trabajo, para la aplicación de las normas en ella establecidas, se refiere a Empresas Paraestatales las cuales reciben aportaciones económicas de particulares para formar su patri-

21).- Ibid. p. 56 57

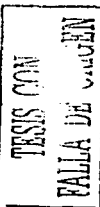
22.-Ley Federal del Trabajo Ed. Themis 5ª Edición. 2001 P.527



monio así mismo, establecen sus relaciones de trabajo por contratos ya sea colectivos o individuales y en caso de conflictos laborales se encuentran en esta ley las normas que deberán aplicarse para la solución de los problemas, sin embargo no se señala que Autoridad laboral y normas específicas tendrán la competencia para dirimir las controversias que se presentan entre los trabajadores de los organismos descentralizados y las autoridades administrativas de los mismos, cuando estos provienen de Secretarías Federales, ya que como todos los Trabajadores al Servicio del Estado, las relaciones laborales entre ellos están reguladas por Condiciones Generales de Trabajo; así mismo los trabajadores cuentan con un nombramiento firmado por el Titular de la Secretaría y para terminar con los efectos de éste, el titular correspondiente tendrá que enviar los documentos y el acta administrativa al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje par que después de un proceso este último en su caso emita un laudo que dé por terminado el nombramiento y tanto sus salarios como prestaciones son autorizados y pagados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dependencia Federal de que son parte .

2.4 ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

El Federalismo tiene su origen en la propia historia del país, y tiene definidos sus principios en la Constitución, se advierte en la lucha de Independencia

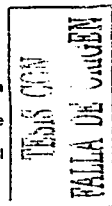


y en la defensa de su soberanía; es a su vez el origen de la unidad que representa la diversidad cultural de la nación, y la integración armónica de todas las regiones.

Por otra parte, la salud es un elemento imprescindible del bienestar de la población, es un bien social, que permitirá un mejor desarrollo tanto a nivel laboral, cultural, y de educación desde cualquier punto de vista la salud constituye un derecho esencial para todos.

El artículo 4º Constitucional, establece el derecho a la protección a la salud, que el Estado asume en forma responsable y humanitaria, con vocación de equidad y justicia en todos sus ordenes de Gobierno, tomando en cuenta que el nivel de salud de la población es el mejor indicador del desarrollo social de cualquier país.

"El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que los servicios de atención a la población no asegurada operará en forma descentralizada y que dicho proceso abarcará a todos los Estados de la Federación y al Distrito Federal, a los que se transferirán responsabilidades y recursos que permitan a las autoridades locales un funcionamiento descentralizado real".

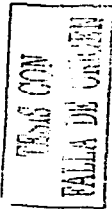


Con fundamento en el Artículo 90 Constitucional El Ejecutivo Federal para realizar sus funciones administrativas divide en centralizadas y descentralizadas a las entidades que conforman la Administración Pública Federal con la finalidad de tener mayor cobertura para los servicios públicos que otorga a la población; y es así que el 20 de Agosto de 1996 con la asistencia de los entonces Secretarios de Hacienda y Crédito Público, Salud, Contraloría y Desarrollo Administrativo; los Gobernadores de los 31 Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, El Secretario General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Secretario General del Sindicato Nacional de trabajadores de la Secretaría de Salud y en presencia del entonces Presidente de la república Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León se firma "EL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Septiembre de 1996.

También dicho convenio se fundamenta en los siguientes artículos:

I.-El artículo 4º Constitucional en el que se encuentra consagrado el derecho a la salud para toda persona;

II.-La Ley General de Salud que define la naturaleza y alcance del derecho a la protección de la salud, así como las bases y modalidades para tener acceso a los servicios que proporciona el Estado, y la distribución y competencia sanitaria entre los Estados y la Federación.



III.-El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que establece que los servicios de salud que se otorgan a la población no asegurada operarán en forma descentralizada;

IV.-El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000 mediante el cual el Gobierno de la República se propone alcanzar los objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.²³.

A la firma del Acuerdo Marco de Descentralización se establecieron las disposiciones generales bajo las cuales se tienen que regir, y los lineamientos, compromisos y responsabilidades de las partes que en el intervinieron para la descentralización de los servicios de salud en todo el país; así como la transferencia a los Organismos descentralizados, de los Recursos Humanos, materiales, y financieros, y de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta la Secretaría de Salud para el otorgamiento de dichos servicios.

Se señaló que los Estados instrumentarían las acciones necesarias para la operación del Instituto de Salud en los Estados en lo sucesivo así se llamarían Institutos estatales de Salud.

23).- Diario Oficial de la Federación 26 de septiembre de 1996 p. 21.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los Estados realizarían las acciones necesarias para elaborar y someter al Ejecutivo Federal, el proyecto para la creación del Organismo Público Descentralizado, a través de un Decreto.

Los Organismos otorgarán atención medica a toda la población abierta, así como servicios de salud pública en toda la entidad, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Operará con base en las políticas y normatividad que en materia de salud resulte aplicable;
- II. Se encargará principalmente de los servicios de salud pública y de la atención medica de primer nivel;
- III. Captará y administrará el 100% de las cuotas de recuperación que se generen en la prestación de los servicios a su cargo.
- IV. Respetará las Condiciones Generales de Trabajo pactadas con el S.N.T.S.A. y sus reformas, así como los Reglamentos de Escalafón, y capacitación; para controlar y Estimular al personal de Base de la Secretaria de Salud; por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene.

TESIS CON
FALLA DE CALIDAD

elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la S.S.A., para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional, y

- V. Contará con un Órgano de Gobierno que se integrará, entre otros, con la representación del Gobierno Estatal, así como con un representante de La S.S.A. y con uno de los trabajadores que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del S.N.T.S.A.

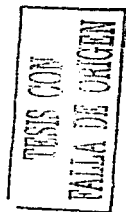
Los Estados y la Secretaría de Salud promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Convenio".

En la fracción IV de la Cláusula cuarta se compromete a respetar Las Condiciones Generales de Trabajo, pactadas con el Sindicato Nacional de trabajadores de la Secretaría de Salud, y todas las reformas futuras que se hagan, así como los Reglamentos que estarán conformados de acuerdo con la normatividad Federal.

La Octava cláusula, señala que tanto la SSA como las Entidades Federativas respetarán los salarios, y prestaciones vigentes de acuerdo con los tabuladores en el momento de la descentralización así mismo la Secretaría

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Salud registrará las plantillas de los trabajadores que sean transferidos al organismo Público descentralizado por esta dependencia, ante la SHCP y serán aplicables y vigentes los tabuladores que la SSA autorice. Las cuotas que se aportan al ISSSTE, FOVISSSTE, ASEGURADORA HIDALGO, Y FONAC, seguirán siendo cubiertas por la Federación a través de la SHCP, la SSA enviará el presupuesto para plazas de nueva creación autorizadas por la SHCP, en tanto que las plazas que sean generadas por el Organismo serán de su responsabilidad, respetando los tabuladores vigentes.²⁴



24).ibid. p.28

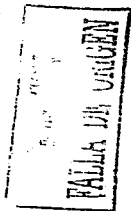
CAPÍTULO III

JURISPRUDENCIA

3.1 DEFINICIÓN DE JURISPRUDENCIA.

3.2 CONCEPTO DE JURISPRUDENCIA

3.3. JURISPRUDENCIA 1/96



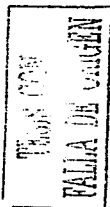
3.1 DEFINICIÓN DE JURISPRUDENCIA.

La palabra Jurisprudencia proviene de dos raíces latinas Jus, que significa derecho y prudentia, cuyo significado se refiere a prudente ya que los jurisconsultos romanos que fueron los creadores de la Jurisprudencia, actuaban con más prudencia que sabiduría en la aplicación del derecho.

La Jurisprudencia romana era un conjunto de decisiones concretas, de consejos e ideas de los jurisconsultos; sus contestaciones, peritajes y opiniones se coleccionaban, discutían y comparaban, aunque en sus obras es notorio el carácter casuístico, también en ocasiones formulaban reglas abstractas a los casos concretos de cuyo análisis se ocupaban, parte de la cual se encuentra en el *Digesto* de Justiniano²⁶.

En la formación del Derecho la influencia de los jurisconsultos romanos fue fundamental, en ninguna fase de la historia jurídica los creadores del derecho positivo lo hicieron de una forma tan directa como durante el florecimiento del derecho clásico romano.

26).- MARGADANT .S. Guillermo. Historia del Derecho Romano. Ed. Esfinge Mex.
1992, 18ª Edición, p. 5

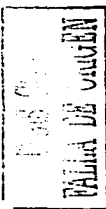


Los primeros jurisconsultos fueron sacerdotes, por lo que para que comenzara el verdadero florecimiento de la jurisprudencia romana, era necesario sacar la ciencia del derecho del reducido círculo de los sacerdotes, es decir, secularizarla, lo cual se realizó en varias etapas; dentro de las actividades de los jurisconsultos se encontraban la docencia, la formulación de contratos, la consulta y la asistencia procesal, los jurisconsultos con frecuencia daban consejos a los Pretores, estos eran a menudo jóvenes aristócratas para quien la pretura no constituía otra cosa que un escalón en su carrera. En esta forma se desarrolló la joven jurisprudencia ya secularizada en contacto al mismo tiempo con la práctica y con la enseñanza.

Ulpiano define a la Jurisprudencia como: "El conocimiento de las cosas divinas y humanas y ciencia de lo justo y de lo injusto." 27

Para los romanos la justicia era una condicionante del derecho, y solían valerse de la expresión *aequitas*, expresión que significa un sentido de igualdad, y también un sentido de unidad, la idea de un punto culminante donde deben converger todas las tendencias del derecho. Para los jurisconsultos romanos la equidad era un principio de interpretación del derecho, principio activo y creador que contribuyó al desenvolvimiento del derecho existente, mediando entre el orden jurídico y las necesidades de la vida social.

27).- PORTE, Petit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano Ed. Porrúa³
Edición, Mex. 1997, p. 20



Con relación a los nombres que los romanos le dieron al estudio del derecho, scientia y prudentia, prevaleció el último en virtud de que los jurisconsultos fueron más prudentes que sabios ya en sus escritos brillan más la sensatez y cordura que la filosofía.

Una de las definiciones de Ulpiano es:

*... "que los romanos como nadie supieron aplicar el derecho a los hechos concretos y determinados ya que el derecho depende de los hechos y con la apreciación de estos se establece aquel" ...*²⁸

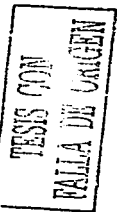
Y afirma que para los jurisconsultos existieron en la aplicación del derecho dos partes: el hecho y el derecho, esto es que cuando tenían conocimiento de los hechos, calificaban si eran justos o no. Así mismo algunos intérpretes señalan que para los romanos los jurisconsultos debían tener un conocimiento general de todas las cosas divinas y humanas, y un conocimiento especial, más hondo, de lo justo y de lo injusto. O lo que es lo mismo simple conocimiento en lo general, y conocimiento científico de lo específico

Algunos estudiosos en la actualidad consideran que los juristas deben tener un amplio conocimiento de la vida y el entorno social de las personas a las que debe aplicarse el derecho, y no únicamente de la técnica del derecho, ya que la misión de

la Jurisprudencia, requiere de un vasto conocimiento de la sociedad, en todos sus niveles y con sus propias características; esta perspectiva la tuvieron los juristas romanos al manifestar el carácter de universal en los estudios de la jurisprudencia, esto es, el conocimiento de la vida humana en todas sus manifestaciones, y, sobre todo, la ciencia de lo justo y de lo injusto.

3.2 CONCEPTO DE JURISPRUDENCIA.

Jurisprudencia significa el conocimiento más completo y fundado del Derecho, es decir, científico. Los tratadistas y legisladores la consideran como una ciencia del derecho en general, o sea como conjunto de conocimientos científicos sobre todos los posibles aspectos jurídicos; se considera a la Jurisprudencia en un aspecto de carácter lógico-científico en razón del análisis de la definición clásica; así mismo la idea de Jurisprudencia se presenta dentro del terreno positivo legal por ejemplo en la Ley de Amparo; Al conocer una autoridad jurisdiccional de los diversos casos concretos que se le van presentando, para resolverlos necesariamente tiene que interpretar la ley que sea aplicable a los mismos, o sea verter los conocimientos jurídicos científicos en la sentencia correspondiente; no se excluye la posibilidad de que en algunos casos una resolución jurisdiccional no solo no contenga una aplicación concreta de la Ciencia del Derecho, sino que revele suma ignorancia y



absoluto desconocimiento acerca de los principios jurídicos fundamentales por parte del funcionario que la emita.

La palabra Jurisprudencia tiene dos significados: "1º Teoría del orden jurídico positivo o Ciencia del Derecho; 2º Conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales" ²⁹

Así mismo está considerada como una de las fuentes del Derecho, ya que en México por ejemplo, la Jurisprudencia que se forma en La Suprema Corte de Justicia de la Nación obliga a los Tribunales Colegiados de Circuito y Unitarios, a la propia Corte, Juzgados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y del Orden Común de los Estados, Distrito Federal y Tribunales Administrativos y del Trabajo, Locales y Federales, están obligados a cumplirla.

Existen dos formas de crear Jurisprudencia: una, cuando la Suprema corte de justicia en pleno resuelva cinco ejecutorias, no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por 14 ministros se dice que hay Jurisprudencia; de conformidad con lo que establece el artículo 192 de la Ley de Amparo.

29).- GARCIA. Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho .Ed. Porrúa.

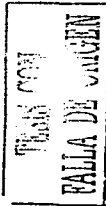
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otra forma de crear Jurisprudencia es que los Tribunales Colegiados de Circuito resuelvan teniendo como sustento 5 ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los Magistrados que los integran, de conformidad con el artículo 193 bis de la Ley de Amparo.

De conformidad con las ideas anteriores la jurisprudencia, se revela como la uniformidad de interpretación y consideración jurídicas en varios casos concretos análogos, que respecto de una cuestión específica de derecho hace o formula una autoridad judicial para resolverlos. Por ende puede afirmarse que con la amplitud de ideas formuladas cada autoridad judicial independientemente de su jerarquía, es susceptible de sentar jurisprudencia

Para el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela

"La jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley". ³⁰



30).- BURGOA Orihuela Ignacio. El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa 32ª Edición, Mex.

Las Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia tienen dos finalidades a saber: Interpretativa de las leyes a que se refieren y también integradoras de sus lagunas; se dice que es interpretativa cuando los diversos Tribunales, jueces o la misma Corte aplican una ley según su criterio, no en forma uniforme, para casos similares; pero si la Suprema Corte de Justicia en Pleno aplica la misma interpretación a 5 resoluciones en forma no interrumpida por otra en contrario, y son aprobadas por más de trece Ministros, la norma jurisprudencial queda formada, esto quiere decir que tanto los Tribunales como los Jueces, y la misma Corte tendrán obligación de interpretar las leyes como lo establezca la Jurisprudencia emitida al respecto; Por otra parte el sentido integrador de la Jurisprudencia se refiere a los casos en que alguna ley no sea suficientemente clara, en su interpretación, también la Suprema Corte en Pleno deberá resolver en 5 ejecutorias, siempre que en ella se sustente la misma interpretación sin ninguna en contrario, y así subsanar la laguna existente en la ley de que se trate, y tendrá carácter obligatorio para todos los Tribunales, Jueces y la Corte sujetándose al criterio que se haya adoptado en el pleno de la Suprema corte.

El artículo 194 de la misma ley señala que la:

"Jurisprudencia deja de ser obligatoria cuando se pronuncie ejecutoria en contrario por 14 Ministros, si se trata de la sustentada por el Pleno; por 4, si es de una sala, y por unanimidad de votos tratándose de la de un Tribunal Colegiado de Circuito"Y deberán en la Ejecutoria respectiva explicarse las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se referirán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa. Para la modificación de la jurisprudencia se observaran las mismas reglas establecidas por esta ley, para su formación ³¹

3.3 JURISPRUDENCIA 1/96

De acuerdo a lo ya señalado en el concepto de Jurisprudencia una las formas de crearla, es cuando la Suprema Corte de Justicia resuelve 5 ejecutorias, no interrumpidas por otra en sentido contrario, y que hayan sido aprobadas por la mayoría de los Ministros que en ese momento se encuentren en pleno.

Esta procedencia tiene la Jurisprudencia 1/96 que emitió, el tribunal en pleno en su sesión privada celebrada el quince de enero de 1996 por unanimidad de once votos de los ministros, y que fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, febrero de 1996:

31).- Ley de Amparo. Ediciones Fiscales 5ª Ed. Mexico 2002 p.61

TEXAS CON
FALLA DE ORIGEN

Como se ha señalado anteriormente la JURISPRUDENCIA en México Tiene dos formas de origen. La Jurisprudencia 1/96 se creó en la suprema corte de Justicia de la Nación, después de haber resuelto los magistrados en pleno y por mayoría de votos 5 casos en concreto en el mismo sentido, sin ninguno en contrario, y así lo resolvieron:

"ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL, SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL

"El apartado B del artículo 123 Constitucional establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, otorgando facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación respectiva que, como es lógico, no debe contradecir aquellos fundamentos porque incurriría en inconstitucionalidad, como sucede con el artículo 1º de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado que sujeta al régimen laboral burocrático no solo a los servidores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, sino también a los trabajadores de organismos públicos descentralizados que aunque integran la administración pública federal descentralizada, no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, cuyo ejercicio corresponde a lo establecido en los artículos 80, 89, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Presidente de la República, según atribuciones que desempeña directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, como son las Secretarías de Estado y los

TESIS CON
PALLA DE ORIGEN

Departamentos administrativos. Por tanto, las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del apartado B del artículo 123 constitucional"

Las cinco ejecutorias que dieron fundamento a la creación de la Jurisprudencia antes señalada son:

AMPARO EN REVISIÓN 1115/93. Ismael Contreras Martínez. 30 de mayo de 1995. Mayoría de ocho votos.

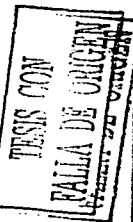
Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en ausencia de él hizo suyo el proyecto el Ministro Mariano Azuela Güitron. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

AMPARO EN REVISIÓN 1893/94. María de la Luz Bachiller Sandoval. 30 de mayo de 1995. Mayoría de ocho votos.

Ponente: Juventino Castro y Castro. Secretario: Martín Ángel Rubio Padilla.

AMPARO EN REVISIÓN 1226/93. Francisco Coronel Velázquez. 5 de junio de 1995. Mayoría de diez votos.

Ponente: Juventino Castro y Castro. Secretario: Martín Ángel Rubio Padilla.



AMPARO EN REVISIÓN 1911/94. José Luis Rodríguez González. 11 de julio de 1995. Mayoría de diez votos.

Ponente: Juventino Castro y Castro Secretario. Martín Angel Rubio Padilla.

AMPARO EN REVISIÓN 1575/93. Armando Montes Mejía. 14 de agosto de 1995. Mayoría de nueve votos.

Ponente: Juventino Castro y Castro, en ausencia de él hizo suyo el proyecto el Ministro Mariano Azuela Gúitrón. Secretario. Martín Angel Rubio Padilla.

En un voto particular el Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 83/9, Marco Antonio Becerril Torres, en el que el Ponente fue el Ministro Mariano Azuela Gúitrón manifiesta:

"I.- En la sesión del Pleno Público celebrada el jueves 16 de marzo de 1995, se discutió y aprobó el proyecto de sentencia formulada por el Ministro Mariano Azuela Gúitrón, en cuyos puntos resolutive se resuelve modificar la sentencia sujeta a revisión y amparar y proteger al quejoso contra los actos que reclamó en su demanda, consistentes en la inconstitucionalidad del artículo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del artículo 16 del Decreto de 20 de agosto de 1986 expedido por el Presidente de la República, así como la aplicación de dichas disposiciones por parte de la tercera sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Especial número 14 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

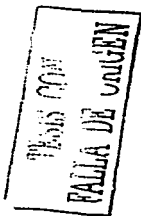
7560 000
SALA DE ORCEN

En esa ocasión expresé mi inconformidad con la tesis de jurisprudencia 4º/ J. 40/94 de la Cuarta Sala, publicada en la Gaceta 82 de octubre de 1994, la cual establece que es inconstitucional el artículo 16 del Decreto presidencial que creó el organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, porque infringe el apartado A, Fracción XXXI, inciso b) del artículo 123 constitucional. Expuse luego las consideraciones que estimé pertinentes para sostener mi criterio, y manifesté que formularé voto particular contra la ejecutoria en que se sostiene esa misma tesis.

En el proyecto de mi disenso y en los argumentos de la mayoría expresados durante la discusión se adujo que los organismos descentralizados del Gobierno Federal tienen el carácter de empresas, porque son universalidades de hecho integradas por elementos materiales, trabajo y factores incorpóreos, los cuales son comunes a toda empresa económica, y que no forman parte del Poder Ejecutivo por no ser parte de la administración pública centralizada.

Difiero del criterio sustentado por la mayoría porque los subincisos 1, 2, y 3 del citado inciso b) se deben interpretar en conjunto como una triada y no en forma desarticulada y dispersa porque su exégesis debe hacerse en concordancia con los artículos 25, 28, 90, y 91 de la Constitución Federal, y con algunos de los preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de las Entidades Paraestatales.

El artículo 25 constitucional señala, en su párrafo cuarto, que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que señala el



artículo 28 párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que se establezcan . Y el párrafo cuarto del artículo 28 Constitucional afirma que no "constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas: correos".....

Por otra parte, el artículo 90 de la propia Constitución dispone, en lo conducente, que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, y que el Congreso de la Unión definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación, y que las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el ejecutivo Federal, o entre estas y la Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

A su vez el artículo 93 Constitucional dispone en el segundo y último párrafo que cualquiera de las Cámaras podrá citar a los directores u administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivas ramas o actividades, y que las Cámaras tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

De lo anterior se deduce lógicamente que la propia Constitución Federal establece la distinción entre organismos descentralizados y empresas, a pesar de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las semejanzas de composición entre ambos, y que el Gobierno Federal tiene el dominio y el control sobre dichas entidades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

CONTROVERSIAS LABORALES

4.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

4.2 CASOS CONCRETOS.

TESIS CON
FALLA DE CALIDAD

ESTA TESIS NO
DEBE SER

4.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con el artículo 90 Constitucional el Poder Ejecutivo Federal debe organizar la administración Pública Federal en centralizada y descentralizada, para poder realizar su función que es eminentemente administrativa de forma más directa, ya que se atienden y proporcionan servicios públicos específicos, como en el caso de la Secretaría de Salud, y con fundamento en los artículos Constitucionales 4º párrafo tercero, y 73 fracción XVI incisos 1,2,3,y 4.

En 1996 se firmó "EL CONVENIO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD" en el cual los Secretarios de Estado, los Gobernadores, así como los Representantes de los Trabajadores, que participaron en el acto protocolario de la firma del Convenio, aceptaron que los derechos adquiridos de los trabajadores federales, que se encuentran plasmados en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, serían respetados y que las relaciones laborales de los trabajadores con las autoridades administrativas de los Organismos Públicos Descentralizados, tendrían como base lo estipulado en las mencionadas Condiciones, como lo señala la cláusula decimoctava del Convenio de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Salud para población abierta del Distrito Federa; así como la cláusula decimosexta del Acuerdo de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro que a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

letra dice" En el proceso de descentralización de los servicios de salud deberán garantizarse los derechos adquiridos de los trabajadores de la S.S.A que se transfieren al Distrito Federal, y al Estado de Querétaro respectivamente tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversas consagradas en el apartado B del artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria y en las Condiciones Generales de Trabajo de la S.S.A y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial, y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSA, conforme a la Legislación Federal, así mismo que la ley aplicable sería la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la autoridad laboral que tendría competencia para dirimir los problemas que se presentaran entre trabajador y autoridad sería el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje."

Con la emisión de la Jurisprudencia 1/96 que considera inconstitucional la inclusión de los trabajadores de los organismos descentralizados en el artículo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se ha creado una laguna jurídica que está afectando a los trabajadores que pasaron a dichos organismos, ya que, aunque tienen todas las características de los Trabajadores al Servicio del Estado jurídicamente tienen que someterse al apartado A del artículo 123 Constitucional como lo señala la Jurisprudencia mencionada y dirimir sus problemas laborales con la autoridad, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ya que cuando la autoridad demandada recibe la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

notificación de demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje piden al Tribunal se declare incompetente con fundamento en la jurisprudencia 1/96, lo cual hace el Tribunal, enviando el expediente a la Junta correspondiente, sin embargo ahí es donde se encuentra la controversia jurídica ya que la Ley Federal del Trabajo señala que las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, tienen facultades y obligaciones señaladas en la propia Ley, para la resolución de los problemas laborales que se presenten entre trabajadores y patrones; y los trabajadores de los organismos descentralizados no son obreros ni las autoridades administrativas de los mismos son patrones .

Los trabajadores federales que pasaron administrativamente a los organismos descentralizados, cuentan con un nombramiento que fue expedido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Salud Federal, en el que señala la fecha de ingreso, la función que realizará el trabajador, el lugar de adscripción, el horario y el sueldo mensual, así como el Código Federal que ostentará como empleado de la Secretaría, y que se encuentra en el Tabulador y Catálogo de Puestos de la Secretaría de Salud aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para todos los trabajadores de la Administración Pública Federal.

Las únicas causales que tiene la autoridad administrativa para solicitar el cese de los efectos del nombramiento con que cuentan todos los Trabajadores al Servicio del Estado, se encuentran en el artículo 46 de la Ley Federal Burocrática que en su artículo 46 fracción V, señala que cuando las causales que contiene el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mismo artículo han sido violadas por el trabajador tendrá que instrumentarse acta administrativa en el área de trabajo bajo lo señalado en Las Condiciones Generales de Trabajo, la que será enviada con todas las pruebas de la acusación al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual después de un proceso Jurisdiccional resuelve si el trabajador violó o no la ley, y se emite un laudo.

Actualmente y al menos en la Secretaría de Salud en forma totalmente unilateral, las autoridades administrativas terminan los efectos del nombramiento de los trabajadores, sin levantar el acta administrativa como lo indica el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y la Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, violando con esta actitud los derechos obtenidos de los trabajadores, confiándose en que en la Juntas el procedimiento es totalmente distinto ya que en la relación obrero- patrón, basta que el patrón encuentre una causal de un trabajador para que le rescinda el contrato, o lo despidiera en forma injustificada, y si el trabajador demanda ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, tiene la opción de solicitar la indemnización o la reinstalación; en el caso de los trabajadores al Servicio del Estado la demanda generalmente es para pedir la reinstalación, en la misma plaza que venía ostentando, pago de salarios caídos y pago de todas las prestaciones que venía percibiendo desde su cese injustificado, hasta el momento de la resolución del juicio.

TESIS CON
FALLA DE CARGEN

Para los empleados federales que prestan sus servicios en los organismos descentralizados, existe una gran confusión, ya que por una parte siguen siendo trabajadores al Servicio del Estado, percibiendo salarios, prestaciones, incrementos salariales, aguinaldo, FONAC, procesos escalafonarios y recibiendo las mismas indicaciones, que todos los Trabajadores de la Secretaría de Salud, sin embargo su situación laboral se ha convertido en una gran preocupación ya que por la aplicación de la jurisprudencia 1/96, las autoridades administrativas que tienen bajo su responsabilidad los organismos públicos descentralizados, buscando causales en muchas ocasiones absurdas sin respetar lo señalado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, dan de baja a los trabajadores a sabiendas que el procedimiento se demorara en algunos casos hasta tres o cuatro años, ya que el procedimiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es diferente al que se lleva en las Juntas, y mientras se define que autoridad laboral es la que tiene la competencia y que legislación será la aplicada en el juicio, este puede durar hasta 3 años situación que perjudica enormemente al trabajador, ya que aunado al problema de su cese, se encuentra con la incertidumbre de la autoridad que se encargara de su juicio, así mismo, que entre el envío de un Tribunal a otro del expediente, se tarda hasta 6 u 8 meses, y también puede suceder que como la autoridad administrativa cesó al trabajador teniendo como causal alguna de las que marca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Junta correspondiente se declare incompetente y envíe el caso a la Suprema Corte de Justicia para que sea quien resuelva que autoridad laboral es la que tiene la competencia, y en este trámite se podrá tardar hasta

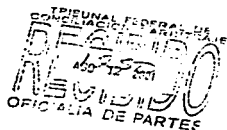
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

otros 6 meses el juicio, tiempo que al único que afecta en su patrimonio familiar es al trabajado

CASOS CONCRETOS.

Para fundamentar la problemática que se ha planteado en el punto anterior de este capítulo se presentan tres casos de trabajadores que han sufrido el prolongamiento de el juicio laboral promovido en contra de las autoridades administrativas y que por la aplicación de la Jurisprudencia 1/96 llevan dos años respectivamente en el proceso sin que hasta la fecha haya una solución a su cese injustificado, ya que como se ha venido señalando es únicamente con un laudo emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que puede la autoridad terminar con los efectos del nombramiento de un trabajador de base como lo señala la Legislación Federal Burocrática, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, y el Convenio Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

TESIS CON
FALLA DE JURISPRUDENCIA



**GRISELDA OROZCO CANO
VS.
SERVICIOS DE SALUD PUBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE.**

*Recibir con tres copios para este
poder para este fecha con tres copios*

GRISELDA OROZCO CANO, por mi propio derecho señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, ubicada en la calle Unidad Urbana No 58, 2º piso, Colonia Roma, de esta Ciudad de México D.F., autorizando para oírlos en mi nombre y representación a los **CC. LIC. JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA, SIGERIDO R. BADILLO VON, FRANCISCO VERA PEREZ, ALBERTO SAAVEDRA SAN JUAN Y SILVIA GUADALUPE FLORES BALZ** a quienes designo también como mis apoderados en los términos de la Carta Poder que se exhibe, ante ese H. Tribunal respetuosamente comparezco y digo:

Que por medio de este escrito, y estando en tiempo y forma vengo a demandar a los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, quien tiene su domicilio en José Antonio Terrero No. 661 Col. Asturias de esta Ciudad de México D.F., C.P. 06700, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

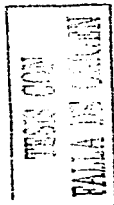
a) La instalación en mi plaza de base de Auxiliar de Enfermería "B", con clave S06-DJ01-1105-MQ2082-00001, con adscripción al Centro de Salud Urbano T-III "LA MALINCHI", dependiente de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal con un sueldo mensual de \$7,261.38, con horario de 7:00 am a 12:30 horas de lunes a viernes.

b) El pago de los salarios caídos con sus incrementos salariales desde la fecha en que se dio de baja justificadamente hasta la fecha de la total solución de esta litis.

c) El pago de indemnidad vacacional prima vacacional, Fondo de Ahorro Capitalizable durante el tiempo que tarda la resolución del presente conflicto.

P E T I C I O N S

Que se me pague el monto de los ingresos que presto mis servicios para la Secretaría de Salud como Auxiliar de Enfermería "B", con adscripción al Centro de Salud T-III "LA MALINCHI", con un sueldo mensual de \$7,261.38.



nombramiento firmado por el DR. JOSE OSCAR HERRERA TÉLLEZ, Director de los Servicios de Salud Pública del D.F. cabe hacer la observación que en esta fecha me fue otorgada la plaza de base por la citada dependencia.

2- En la fecha mencionada en el punto número 1 fui enviada por parte de la Responsable del departamento de Recursos Humanos de la Jurisdicción Iztacalco a la jurisdicción Gustavo A. Madero donde se encontraba una plaza disponible, señalándome como lugar de adscripción el Centro de Salud T-III "Palmarillo".

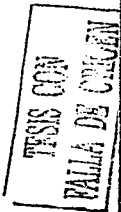
3- Posteriormente en junio de 1995, a través de una permuta me dieron cambio de adscripción al Centro de Salud T-II "LA MALINCHE", perteneciente a la Jurisdicción Gustavo A. Madero, con plaza de Auxiliar de Enfermería "A" con horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

4- Con fecha 2 de abril del 2001 me fue cambiado mi nombramiento por un movimiento escalafonario otorgándome el código de Auxiliar de Enfermería "B" el cual ostente hasta la fecha de cese injustificado.

5- En fecha 23 de enero del 2002 me fue instrumentada acta administrativa en mi contra en forma totalmente injustificada e impropcedente violándose los artículos 38 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, artículo 46 fracción I, V, inciso b) y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que se me imputa el haber faltado a mis labores sin causa justificada los días 21, 26 y 27 del mes de noviembre así como los días 6, 17 y 19 de diciembre del año 2001 cosa que es totalmente falsa ya que durante el levantamiento del acta antes mencionada presente una constancia médica del ISSSTI con fecha 26 de noviembre del 2001 de haber asistido a consulta en el servicio de Urgencias de la Clínica Indahlulla en el servicio de Ortopedia por tener un esguince cervical con inmovilidad en hombro y coal por el dolor cervical, documento que fue desechado por la Directora del Centro de Salud "LA MALINCHE" DRA. MARTHA DEL PILAR CASTRO AGUIRERA el cual ella ya sabía que existía pues el día 28 de noviembre de 2001 se lo mostró a dicha Autoridad como comprobante de mis faltas por enfermedad el cual la Directora no tomó en cuenta argumentando que yo no le había avisado para que me autorizara las faltas.

6- En fecha 15 de abril del presente año recibí un documento con mi Cese de mi nombramiento firmado por el DR. JUAN MANUEL CASTRO ALBARRÁN, Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal por las supuestas violaciones al artículo 122 apartado B fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 y 46 Fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado así como 29, 31 fracción I, 32, 33, 35 y 46 de las Condiciones Generales de Trabajo.

Se obliga el referido al documento arriba señalado ya que la Secretaría demandó la plaza de auxiliar de enfermería que me fue otorgada y que solo son materia de los Tribunales Federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación que son Organos Jurisdiccionales que se tienen facultades para hacer interpretaciones de carácter obligatorio a diversas leyes, por lo que es totalmente impropcedente que la Secretaría de Salud haga una interpretación de carácter legal a la fracción I del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio



del Estado, al señalar lo que según dicha dependencia entiende por abandono de empleo y equipara a dicho abandono, el hecho de que un trabajador, sin permiso ni causa justificada acumule seis faltas o más a un cuando no sean consecutivas, dentro del término de 30 días naturales, lo que es totalmente improcedente, ya que el artículo 46 de la Ley Federal Burocrática, señala con tal precisión cuales son las causales de Cese y en ninguna de ellas se encuentra contemplada esa supuesta causal que pretende interpretarse muy a su manera la Secretaría de Salud ademas existen diversas jurisprudencias al respecto que negan validez a interpretaciones a la Ley que pretenden hacer dependencias del Poder ejecutivo, que de ninguna manera tienen facultades legislativas y menos aun de interpretación obligatoria. En tal virtud no tiene ninguna aplicación en este juicio la supuesta causal de Cese que se fundamenta en el acta administrativa del 23 de enero del 2002 al haber faltado a las labores según los días 21, 26 y 27 del mes de noviembre así como los días 6, 17 y 19 de diciembre del 2001 refiriéndose a 6 faltas discontinuas en un periodo de 30 días (fracción II del artículo 31 de las Condiciones Generales de Trabajo).

7 - De todo lo anteriormente expresado jamás incurri en ninguna causal prevista de la fracción I y V inciso b) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

8 - Como considero que lo dado de bata en forma injustificada ejercito esta acción con todas sus consecuencias legales.

D E R E C H O

Fundo mi acción en los artículos 15, 2, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 19, 43 fracción III, 124, 126, 127, 46, 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y otras referidas.

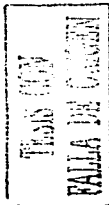
P R E T E N S

1 - **LA CONSTITUCIONAL** - al tenor del pliego de posiciones que debiera desahogar el Tribunal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que en su oportunidad exhibiré señalando como domicilio el indicado en el proemio de esta demanda. Esta pretensión se relaciona con todos los hechos de la demanda.

2 - **LA DOCUMENTAL** - consiste en la copia al carbon del nombramiento con que ingresé a prestar mis servicios para la Secretaría de Salud. Esta pretensión se relaciona con el punto número 1 de la demanda.

3 - **LA DOCUMENTAL** - consiste en la copia al carbon del nombramiento de fecha 2 de abril del 2001 que ostente hasta la fecha del Cese instruido por mi superior jerárquico con el hecho número 4 de la demanda.

4 - **LA DOCUMENTAL** - consiste en la copia al carbon del acta instrumentado en mi contra por supuestos faltos injustificadas de fecha 23 de enero del 2002. Esta pretensión se relaciona con el hecho número 5 de la demanda.



5 - LA DOCUMENTAL - consistente en la nota medica emitida en la Clínica Indianilla del ISSSTE por el servicio de Ortopedia con fecha 26 de noviembre del 2001. Esta prueba se relaciona con el hecho numero 5 de la demanda.

6 - LA DOCUMENTAL - consistente en el oficio de Cese del nombramiento de fecha 15 de abril del 2002, firmado por el DR. JUAN MANUEL CASTRO ALBARRAN, Director General de los Servicios de Salud del D.F. Esta prueba se relaciona con el hecho numero 6 de la demanda.

7 - LA PRESUNCIONAL - En su doble aspecto Legal y Humana

8 - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que me favorezca

Por lo expuesto,

A ESE H. Tribunal, atentamente pido

PRIMERO - Me tenga por presentado con este escrito y documentos que se anexan, demandando del C. Director de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, las prestaciones reclamadas en esta demanda

SEGUNDO - Tener por ofrecidas las pruebas que menciono, solicitando se tengan por admitidas, por estar ofrecidas conforme a derecho

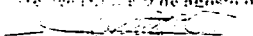
TERCERO - Correr traslado de la demanda a los demandados para que contesten dentro del termino de la Ley.

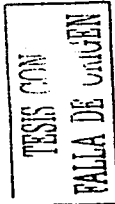
CUARTO - Oportunamente y seguidos los tramites de Ley, dictar Laudo condenando a la Demanda del pago de las prestaciones reclamadas

QUINTO - Tener a bien expedir copia certificadas de las contestaciones de demandados a favor de los demandados.

PROCESO LO NECESARIO.

México D.F., a 2 de agosto del 2002.


GRISELDA GONZALEZ CANO,



21
3-11-42
B
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DR. RIO DE LA LOZA 88, COL. DOCTORES,
C.F. 06720, MEXICO, D.F.

JUNTA ESPECIAL NUMERO DIEZ
EXPEDIENTE NUMERO: 84/2003
0202CC CANO GRISELDA
VE.

TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA EN EL D.F.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.....
POR RECIBIDO EL OFICIO NUMERO 14851, DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE 2002,
CUI REMITE EL LIC. LEONARDO NAVARRO ROJAS, SECRETARIO GENERAL AUXILIAR DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ADJUNTANDOME RESOLUCION DE FECHA
DIEZ DE OCTUBRE DE 2001 A TRAVES DE LA CUAL SE DECLARA INCOMPETENTE PARA
CONOCER Y RESOLVER EL CONFLICTO DE TRABAJO ENTRE LAS PARTES AL RUBRO
INDICADAS DECLINANDO SU COMPETENCIA EN FAVOR DE ESTA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL Y EN ENVIANDOME EL EXPEDIENTE
LABORAL CONSTANTE DEL 56 FOJAS UTILES - REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO
BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA Y FORMESE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.- POR
RECIBIDA LA DEMANDA QUE FORMULA EL (LA) C GRISELDA 0202CC CANO, CONSTANTE DE
CUATRO FOJAS UTILES, SUSCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, SIETE ANEXOS Y CARTA
PODER, EJERCITADA EN CONTRA DE LA DEMANDADA SERVICIOS DE SALUD PUBLICA EN EL
DISTRITO FEDERAL.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 706 DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE DECLARA NULO TODO LO ACTUADO ANTE JUNTA
INCOMPETENTE, SALVO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.- EN CONSECUENCIA, SE
ADMITE LA DEMANDA Y SEÑALAN LAS OMBE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL TRES, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION,
DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS.- SE ORDENA AL C.
ACTUARIO NOTIFIQUE A LAS PARTES, CON UNA ANTICIPACION DE DIEZ DIAS HABILIS A
LA FECHA DE LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR
EL ARTICULO 873 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- SE APERCIBE A LA PARTE ACTORA
QUE EN CASO DE NO CONCURRIR A LA AUDIENCIA SEÑALADA SE LE TENDRA POR
INCONFORME CON TODO ARREGLO CONCILIATORIO, POR REPRODUCIDA EN VIA DE DEMANDA
SU ESCRITO INICIAL DE RECLAMACION Y POR PERDIDO SU DERECHO PARA OFRECER
PRUEBAS Y A LA PARTE DEMANDADA, SI NO CONCURRE SE LE TENDRA POR INCONFORME CON
TODO ARREGLO CONCILIATORIO, POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO
SALVO PRUEBA EN CONTRARIO Y POR PERDIDO SU DERECHO PARA OFRECER PRUEBAS, LO
ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 730 AL 744, 746 AL 750, 778, 870 AL
883 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- QUEDAN APERCIBIDAS LAS PARTES QUE DE NO
SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTA H. JUNTA, AUN LAS
NOTIFICACIONES PERSONALES SE LES HARAN POR BOLETIN LABORAL.- POR LO QUE HACE
A LA PARTE DEMANDADA HAGASELE ENTREGA DE LAS COPIAS COPIADAS DE LA DEMANDA
QUE PARA TAL EFECTO SE ACOMPAÑAN ASIMISMO DEL PRESENTE AUTO DE PARTICIPACION Y
EMPLAZAMIENTOS A JUICIO.- SE HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTA JUNTA SE ENCUENTRA
INTEGRADA POR LOS CC. REPRESENTANTES DEL GOBIERNO, ASI COMO, DE LOS
TRABAJADORES Y PATRONES, LIC. MARIA DE JESUS RUIZ ALEJO, ALFONSO RODRIGUEZ
REBOLLA Y ALBA MARCELA AGUILAR PEREZ RESPECTIVAMENTE.- NOTIFIQUESE
PERSONALMENTE A LAS PARTES.- ASI LO PROVEYERON Y FIRMARON LOS CC. MIEMBROS
INTEGRANTES DE LA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DIEZ DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.- DOY FE - APEL GCM.

TESORO
CASA DE MONEDA

México Distrito Federal, a diez de octubre del dos mil dos.

A sus autos promoción al rubro indicada, recibida en este Tribunal el día doce de septiembre del presente año y que suscribe la C. MARIA GABRIELA GORDILLO FIGUEROA, quien acredita su personalidad como apoderado legal del Titular de los SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, con la copia certificada del acuerdo emitido el siete de junio del dos mil dos, reconociéndosele la misma con fundamento en el artículo 134 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 129 fracción I de la Legislación invocada, así como 739 y 741 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, se tiene por señalado el domicilio del demandado para los efectos de notificación.

Como lo señala el accionante y en cumplimiento a lo dispuesto por el normativo 130 de la Legislación Laboral Burocrática, se tiene por contestada la demanda en tiempo y forma, por opuestas las excepciones y defensas hechas valer, reservándose esta autoridad a proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas en el momento procesal oportuno.

Visto lo manifestado por la promovente respecto de que su poderante es un Organismo Público Descentralizado, lo que se confirma con la copia certificada del acuerdo de 7 de junio del 2002 (fs. 30), en la que se afirma que el Director de esa Institución señaló que la Institución que representa efectivamente es un Organismo Público Descentralizado, con fundamento en el artículo 139 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se declara la INCOMPETENCIA de este Tribunal, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia 1/96 emitida por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, publicada en la página 52



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

91-A

del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, del mes de febrero de 1996, la que se titula "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL, SU INCLUSION EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL".

Por lo anterior, remítanse los autos a la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, por considerar que es la autoridad que debe conocer del presente asunto.

Con copia certificada del escrito de demanda, de la contestación y del presente proveído, fórmese y registrese la CARPETA RELACIONADA respectiva y una vez que en ella conste el acuse de recibo, dese nueva cuenta para ordenar el archivo definitivo de la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyeron y firman los CC. Magistrados que integran esta Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MANUEL FELIPE REMOLINA ROQUEÑI.

MAG. REPTE. COD. FED.

MAG. REPTE. TRAB.

LIC. MARIO E. CAMACHO CHARRA.

LIC. JOSE LUIS RAMOS CALLE.

SECRETARIO GENERAL AUXILIAR

LIC. FEDERICO NAVARRO ROJAS.

EL
FMM/bpg

CONCILIACION Y ARBITRAJE
RECIBIDO
MAYO 17 2002
OFICIALIA DE PARTES

*Recibi en tres copias
del cargo parte 2011
del 1991 con tres copias*

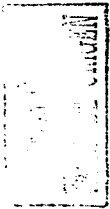
**TOLEDO ALONSO ALVARO
VS.
SECRETARIA DE SALUD Y SECRETARIA
DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

**H. TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE**

ALVARO TOLEDO ALONSO, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, ubicado en la Avenida Oaxaca No. 55 2º piso, Colonia Roma de esta Ciudad de México D.F. y autorizando para estos efectos al presente y/o Presentación a los C.C. LICENCIADOS JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA, SAMORA, JOSE FRANCISCO VERA PREZ, MA ISABEL AGUIRE ALVAREZ, ISABEL ROJAS SANTOS, SANDRA MIREYA ESTRADA RICO, GABRIELA RUIZ GARCIA, SIGFRIDO R. BADILLO VON, LUIS ROBERTO GUILLÉN SANDOVAL, MARIA GUADALUPE VEGA BORJA, ALBERTO SAavedra SAN JUAN, SILVIA GUADALUPE FLORES BAEZ, LAMBERTO ARCINIEGA BELTRÁN y BETRIZ JUAREZ MOLINA, a quienes designo también como mis apoderados para que me representen en todos y cada uno de los tramites de este juicio en los terminos de la Carta Poder que se adjunta, ante este H. Tribunal atentamente comparezco y expongo:

Que por medio de este escrito vengo a demandar del C. Secretario de Salud quien tiene su domicilio en el Estado ubicado en Paseo de la Reforma, Esquina con Lago en esta Ciudad de México Distrito Federal, así como el Titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán, quien tiene su domicilio en Calle Benito Juárez No. 200, Colonia Centro de la Ciudad de Morelia, Michoacán, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- a) - La reinstalación en mi plaza de base de Médico Especialista "A", con clave 000019314, A M1000400000090, con adscripción en el Hospital General Regional de Morelia Micho, dependiente de la Secretaría de Salud, con horario de 14:00 a 21:00 horas de lunes a viernes, con sueldo mensual de \$ 18 159.06
- b) - El pago de los salarios caídos contados a partir de la fecha en que fui dado de baja, hasta el día siguiente a la fecha de la total solución de este juicio.
- c) - El pago de los incrementos salariales que haya sufrido la plaza, prima vitalicia, pago de jubilación, Fondo de Ahorro Capitalizable, durante el tiempo que haya correspondido y presente confite.
- d) - El pago de todas las prestaciones que en el futuro adquieran los demás trabajadores del mismo categoría a la prima durante la transmisión y resolución de este juicio.
- e) - El pago de salarios devengados por el periodo comprendido del 1º al 5 de mayo de 2002.



Fundó mi demanda en los hechos y preceptos legales que en seguida se indican:

H E C H O S

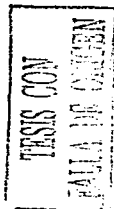
1.- Con fecha 16 de mayo de 1952, ingrese a prestar mis servicios para la Secretaría de Salud, con tipo de nombramiento provisional como Médico Especialista "A", con adscripción al Hospital General en Zitacuaro, Michoacán, como se acredita con el nombramiento de fecha 15 de agosto de 1955.

2 - Posteriormente con fecha 31 del mes de mayo de 1956, se me otorgo la plaza de Base de Médico Especialista "A", precisamente en el Hospital General de Zitacuaro, Mich., con horario de labores de 14:00 a 21:30 horas de lunes a viernes, como se acredita con el nombramiento de fecha 31 de mayo de 1956, que se anexa.

3 - Mis funciones consistían en realizar la atención médica enfocada a traumatología y ortopedia a los pacientes que acudían al Servicio de Urgencias y por la Consulta Externa.

4 - Como es Bien sabido de Ustedes C.C. Magistrados de la carencia de equipo y material que sufren los Hospitales Públicos del Sector Salud, faciendo que solo cuenten con el equipo y material suficiente los hospitales privados, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, de tal suerte que el Hospital General Regional de Zitacuaro Mich. no es la excepción, por ello con motivo de la gran escasez de instrumental e implantes ortopédicos (clavos, contramedulares, placas, tornillos, fijadores externos y protesis, etc.) para el tratamiento de los pacientes que acuden al Hospital, era y es la costumbre de se dirigir a los pacientes con el debido consentimiento de los mismos y de su familia a la Ciudad de México para los citados implantes a los fabricantes, así es la costumbre de elegir que los pacientes por sus propios medios o en su caso si el Hospital elige que el Hospital tratante les consiga con un proveedor directo que es esta opción que normalmente eligen los pacientes en virtud de que los mismos manifiestan ser los difíciles más conseguidos, ya que representa tiempo, esfuerzo y dinero, es decir tiene que ir a la Ciudad de Morelia, Toluca o la Ciudad de México para conseguirlos. Cuando el paciente elige la última opción, en este caso se le llama a la "Institución Social" para que sea recibida, amada y posteriormente le sea entregado al Hospital Tratante para conseguir el implante a utilizar así como el instrumental para su correcta utilización ya que el Hospital Tratante tiene la facultad de estar en contacto directo con los proveedores.

Para justificar y acreditar este hecho expongo el siguiente ejemplo. Me llega un paciente con fractura de fémur y fractura de tibia del mismo lado, se toman las radiografías necesarias se hace un análisis de estas, se tiene un Plan quirúrgico y se solicita al Hospital, los implantes idóneos, para su estabilización, pero este carece de ellos por lo tanto el Hospital se le da el pago a plantearle al familiar o al paciente la necesidad de comprar dichos implantes en las casas que producen tal instrumental y que no se encuentran en la Ciudad de Zitacuaro Michoacán, con municionando la opción a elegir que más convenga a sus intereses, es decir que los obtengan ellos mismos ya sea en la Ciudad de Morelia, de Toluca o en la Ciudad de México DF. o en su caso optar a una que el médico tratante les obtenga ya que conoce mejor el área, siendo el caso que la mayoría de los pacientes eligen esta última opción.



5.- En razón de que en el año de 1997, tomo posesión del cargo de Director del Hospital General Regional de Zitacuaro, Mich., el DR. HEBERT CLAVEL CLAVEL, el cual me pidió que fungiera en un puesto de confianza como Jefe en el Departamento de Cirugía, durando aproximadamente alrededor de tres años. Con motivo de que dicho Funcionario pedía productividad al personal Médico que estaba a mi cargo, me pidió que exigiera a su vez a dicho personal, as como al de Intendencia productividad para evitar tiempos muertos, esto quiere decir que si una cirugía estaba programada a las 8:00 a.m. desoyendo de empezar a esa hora y no media hora o 45 minutos después de la hora programada, a raíz de estos hechos el personal Médico se molestaba con el suscrito y como el de Intendencia, toda vez que de buena fe le indicaba que pasarán lo más pronto posible a efectuar la operación en la hora programada y al personal de Intendencia le pedía de la manera más atenta que asearían el quirófano con el debido tiempo al terminar la cirugía para empezar con la otra, lo que también les molestaba y me comunicaban que era una persona demasiado exigente. Es el caso que cuando se irritaban los ánimos de dicho personal con el suscrito es cuando aparecía el DR. HEBERT CLAVEL CLAVEL, calmando los mismos manifestando al personal que no temarían nada, en tanto las indicaciones que les daba el suscrito y que realizarán sus funciones conforme lo habían anteriormente. Este realmente me sorprendió ya que por un lado el DR. HEBERT CLAVEL CLAVEL, me daba órdenes de exigir al personal tanto Médico como el de Intendencia que evitaran los mencionados tiempos muertos, y por otro lado cuando había problemas candentes entre dicho personal y el suscrito, aquel funcionario intervenía como un receptor de justicia calmando los ánimos y entonces el personal veía a dicho funcionario como un salvador del trabajador del citado nososismo.

A raíz de esta situación, le manifiesto al DR. HEBERT CLAVEL CLAVEL que cuando era jefe del que me daban órdenes en el sentido de que exigiera productividad al personal y a otro lado se retractaba de las mismas comunicándole al personal que no temarían en cuanto las medidas que el suscrito estaba enjuiciando con el personal, esta es la razón por la cual no le gusto que le hubiera estos comentarios diciéndole que a partir de dichos acontecimientos y con la contradicción de criterios de dicho funcionario que le hace ver en que incurria tuvo una predisposición negativa en mi contra a tal grado de llegar al grado de intervenir ante las Autoridades superiores de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán para darme de baja en forma injustificada, ya que se va a ver que al ser pretérito para llamarla atención en forma totalmente impropriedente haciendo notar a este Tribunal que mientras fungí como personal de confianza seguí realizando las funciones correspondientes a un Especialista de traumatología y cirugía y cuando deje de ser personal de confianza para volver a la plaza de base seguí realizando dichas funciones hasta el día en que fué dado de baja en forma injustificada.

6.- Con fecha 17 de septiembre del 2001, nos fue notificado a los tres Médicos Egresados de Traumatología y Ortopedia del Hospital General Regional de Zitacuaro, Michoacán a partir del 1 de octubre de 2001, se suscitó el manejo quirúrgico con implantes a pacientes traumatizados conducta que se encuadra en los artículos 126 fracción VIII y 129 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XXVII, XXXVI de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud vigentes.

Al respecto, me permito manifestar que esta es una de las acciones más raras que he visto cuando el DR. HEBERT CLAVEL CLAVEL, en mi contra ya que fueron acciones de este tipo, toda vez que jamás supe en relación a los artículos de referencia ya que lo dije en lo que manifiesto a continuación. La Dirección del Hospital a cargo de dicho funcionario autorizó que los pacientes compraran por su propia cuenta los implantes que se requerían (placas, clavos, tornillos, protesis, etc), que no tenía el Hospital. Es el hecho que al momento de efectuar su alta hospitalaria el Hospital cobraba la cuota de recuperación correspondiente y algunos de los pacientes se negaban a pagar la misma ya que refería que ya habían pagado el costo de los

EN CON
CALLE DE ORIGEN

implantes y no tenían porque pagar la cuota de recuperación, a pesar de que se les había advertido a los pacientes de que tenían que pagar la cuota de recuperación y el implante correspondiente. Se aclara que en los hospitales pertenecientes a la Secretaría de Salud Federal como a las Secretarías de Salud de los Estados, tienen una tarifa a cobrar en este caso cuando se trata de cirugías referentes a Traumatología y Ortopedia que va de acuerdo a la cirugía a practicar, manejándose esta tarifa de acuerdo al nivel socioeconómico del paciente, costo que se traduce en lo que se llama cuota de recuperación.

Esta situación se vino a dar como resultado de que se molestara el DR. HEBERT CLAVEL CLAVEL, grande los oficios de fechas 27 de septiembre del 2001, a tal grado de manifestar lo que si no querían pagar los pacientes lo relativo a la cuotas de recuperación, acordó que se suspendiera la cirugía en la que se manejaban implantes, esta es la realidad de origen a que se giraron los citados oficios. Haciendo notar que con motivo de la predisposición negativa que siempre tuvo en su contra me iré contra me iré en esa forma con tal finalidad que traspasa los códigos de ética y del honor.

En entera conformidad con el mes de diciembre del 2001, el C. DR. FERNANDO COVARRUBIAS, Subdirector del Hospital General Regional de Zitacuaro, Michoacán, me comunicó verbalmente que seguiera operando como siempre ya que eran las indicaciones que le había dado el DR. HEBERT CLAVEL CLAVEL, cirugías que vino efectuando hasta que fui dado de baja en forma totalmente inapropiada e injustificada. Se hace notar a este Tribunal que destaca nuevamente la contradicción de criterios en que incurre el Director del Hospital antes mencionado ya que por un lado me indica que no opere y por otro lado me autoriza nuevamente que realice cirugías de manejo quirúrgico de implantes.

7.- Con fecha 5 de marzo del 2001, acudí al servicio de Urgencias el C. AUBELIO UGALDE CAMARIGO, de 70 años de edad el cual revisé e integre el diagnóstico de una fractura del pie en tal cual expuesta (una fractura luxación tipo C de Weber de tibia derecha expuesta de más de dos meses de evolución con pérdida cutánea y necrosis ósea) sometiendo a protocolo de estudio, solicitando Rayos "X" del tibia derecha, Telo de Tera, Electrocardiograma, Biometría Hemática, Química Sanguínea TP y TPT así como grupo y RH, agregándole secuelas de EVC (enfermedad vascular cerebral). Como uno de los familiares de dicho paciente de nombre GUSTAVO UGALDE TELLO, traía consigo radiografías, las anafixé y le comuniqué que requería de cirugía y se iba a necesitar un fijador externo tubular, necesitando dos tubos de 200 milímetros, cuatro clavos tamaño de 5 OX20 y cuatro tornillos universales siendo el costo aproximado de \$ 3,500.00 PESOS implementos que no se tienen en el Hospital y que los comuniqué igualmente que tenían que ir a comprar dichas cantidades al extranjero que donde implementos los podían conseguir ya sea en Morelia, Toluca o en la Ciudad de México. Al escucharme el familiar y el mismo paciente me comunicaron a su vez que sería muy difícil para ellos trasladarse a cualquiera de esos ciudades y andar preguntando en las casas que proveen dichos materiales y que eso representaba gastos de viaje, de esfuerzos y tiempo, por lo que me preguntaron si el suscrito les podría conseguir ya que tenían conocimiento de que estaba en contacto directo con proveedores a lo cual les respondí que en efecto así era, y por lo que en todo caso yo estaba por ese medio de conseguir los implementos, los que me pasaron con la Trabaja Social para que depositaran el dinero correspondiente como en conformidad que se le dio desde hace mucho años y ella a su vez me dio un precomprobante por el fin de disponer del implante y equipo para su traslado, indicando que ella y el dicho paciente se lo irían para la cirugía sin responsabilidad alguna el día 7 de marzo del 2001, por lo tanto, en razón de que mi horario de labores es de las 14 hora a las 20 horas de lunes a viernes.

TESS COM
PALLA DE ORIGEN

5.- Con fecha 7 de marzo del 2002, y una vez teniendo los implantes que se le iban a colocar en el tobillo derecho al C. AUDELIO UGALDE CAMARGO, al prepararme internista de apellido ESTRADA, y en la misma se expresa que se difiere el acto quirúrgico por tener datos de hipertiroidismo y el riesgo de desarrollar una tormenta tiroidea estaba presente, hecho que comente con el Anestesiólogo el cual dijo que no iba aplicar la anestesia a dicho paciente por el riesgo de la tormenta tiroidea. Por lo que este únicamente realizó una limpieza del área afectada o del tobillo derecho.

En tal virtud en esa misma fecha le comuniqué al citado paciente que no se iba a realizar la cirugía por los motivos mencionados anteriormente y que se realizaría posteriormente cuando se tuviera los estudios que solicitó el médico internista del Hospital tantas veces mencionado. Paciente que estuvo de acuerdo con lo que le manifesté.

6.- Con fecha 13 de marzo del 2002 se instrumenta acta administrativa en mi contra en forma totalmente impropiciada e injustificada. En dicha actuación se denota que los testigos de cargo fueron debidamente preparados por las Autoridades para declarar de una manera, en el sentido de que los había solicitado la cantidad de \$ 3000.00 con el fin de comprar una herramienta para la operación del señor AUDELIO UGALDE CAMARGO. Manifestando igualmente que a la fecha el levantamiento del acta administrativa no han sido ninguna operación ni nada.

Se advierte para todos los efectos legales correspondiente el acta administrativa, ya que jamás existió en fatas se procedió u nombrado. Aparentemente con las veintinueve (29) veces testigos de cargo como lo son GUSTAVO UGALDE TELLO Y LA O. CALINDA UGALDE TELLO, hace suponer que se trata de un asunto de fatas de procedido u nombrado, lo que no es cierto como a continuación lo trataré de demostrar.

Como lo expuse en líneas anteriores los Hospitales que pertenecen y del endos de la Secretaría de Salud así como de los Organismos Públicos Descentralizados carecen de instrumental e implantes ortopédicos a tal grado que es una costumbre porfiria cada vez que cuando un paciente los requiere, como no existe tal equipo en este caso en el Hospital General Regional de Zitacuaro, Mich., se los pide a ellos que lo continúan por sus propios medios, pero en el caso de que los familiares o el paciente mismo comentan que como no conocen ese terreno, se les dificulta obtener los implantes a colocar e al zar ya que significa periodo de tiempo, esfuerzo y gastos e implican en virtud de que no se encuentran en la Ciudad de Zitacuaro, Mich. y solo se encuentran en Ciudades como Morelia, Toluca o Mexico D.F., que son las más cercanas. De acuerdo a lo anterior el mismo paciente o los familiares del mismo le piden al Médico tratante que los trate de obtener con la gran facilidad que tienen ya que se encuentran en el Área completamente. Por tal motivo el C. GUSTAVO UGALDE

TELLO me hizo un encarecimiento que consistió en los implantes que se le iban a colocar al señor AUDELIO UGALDE CAMARGO, es decir un frasco de implantes ortopédicos de la marca de B&B, los cuales en ese entonces, cuatro estelas de implantes, a un costo de \$ 2000.00, así como también a un costo de \$ 3000.00, que consistía en el transporte de \$ 2000.00, y que pasaba a dejárselo a la Trabajadora Social como tal se acordó en el acuerdo de lo anterior como expresado, dicha cantidad fue entregada a dicha trabajadora social el día 5 de marzo de 2002 aproximadamente a las 18:00 horas, momento en que el día 5 de marzo de 2002 fue cuando me propusieron que yo me fuera al Hospital en virtud de que estaban por arrendar e familiar y el momento en que me comente a que a tal forma en esta última fecha con el proveedor de implantes de Mexico D.F. para que me en, en la mas pronta posible el instrumental ortopédico en este sentido de que es que se los pedí a los implantes al paciente se entregó posteriormente y si no se utilizaban se los hizo la devolución. Es de hacerse notar que con fecha 15 de marzo del 2002, realice la intervención quirúrgica al C. AUDELIO UGALDE CAMARGO, se colocó los implantes solicitados, una vez que el paciente me entregó los implantes que antes mencioné.

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

En de hacerse notar que posteriormente me entreviste con la C. DALINDA UGALDE TELLO, preguntándole porque se habían quejado de esa manera en mi contra, dicha persona al escucharme me comunico que unicamente se acerco con el Director DR. HERBERT CLAVEL CLAVEL, para preguntarle porque no se habia operado a su Señor padre el día 7 de marzo del 2002. Dicha testigo de cargo me comunico igualmente que el citado funcionario en lugar de darle una explicación convincente, dado que es médico, se concreto a incitarla a que formulara una queja o una demanda en contra del suscrito y dicha testigo tal vez por ignorar las razones verdaderas por las cuales se habia suspendido la operación y por influir en dicha persona con esa predisposición negativa que tiene en mi contra formule la queja declarando así mismo lo que manifiesto en el acta administrativa.

Para que tengan Ustedes C.C. Magistrados una idea clara de la realidad de los hechos del porque no fue operado el día 7 de marzo del 2002 el C. AUDELIO UGALDE CAMARGO (como así lo expresa en el hecho B de esta demanda) hago de su conocimiento lo siguiente: El día 7 de marzo del 2002 al presentarme a labor en el turno vespertino, observe en el área de Hospitalización del Hospital General Regional de Zacatecas, Mich., el expediente clínico de la persona a operar, observando la nota médica del médico internista de apellido ESTRADA, enterándome que como lo siguiente: "Riesgo quirúrgico por el momento se difiere, hasta tener hormonas tiroideas y de ser posible RX torax", tiene síntomas sugestivos de hipertiroidismo, y puedo presentar temblores típicos por el estrés quirúrgico", este es el verdadero motivo por el cual se suspendió la operación del C. AUDELIO UGALDE CAMARGO. De este hecho lo tenía conocimiento el DR. HERBERT CLAVEL CLAVEL por ello cuando se presentó a la C. DALINDA UGALDE TELLO, ante el citado funcionario para preguntarle porque no se habia operado el día 7 de marzo del 2002 a su Señor padre?, dicho doctor en lugar de explicarle el motivo por el cual no fue operado su señor padre, se concreto a manifestarle que formulara una queja o una demanda en contra del suscrito.

Para todos los efectos legales correspondientes se citó el acta administrativa de fecha 13 de marzo del 2002, ya que se instruyó con dolo y mala fe por parte de las autoridades del Hospital General Regional de Zacatecas, en virtud de que el suscrito nunca ha incurrido en faltas de probidad y honradez siempre he cumplido con todas las obligaciones inherentes a mi nombramiento, tan es así que he tenido varios reconocimientos por parte de las autoridades de la Secretaría de Salud de Michoacán, en general el DR. JOAQUÍN RAMÓN DE LA FUENTE anteriormente Secretario de Salud, los actuales reconocimientos los tiene el suscrito el DR. ROBERTO ROBLES GARCÍA en el mes de noviembre del 1992 y quien era Secretario de Salud de Michoacán. Así mismo he tenido reconocimientos de los Servicios de Salud en Michoacán, en la región Regional de Zacatecas y precedentemente lo firmo el propio DR. HERBERT CLAVEL CLAVEL por ejemplo el DR. SAÍAS GARCÍA RAMÍREZ este último jefe del departamento de Enseñanza y Capacitación, dicho reconocimiento se otorgo a propuesta de por su desempeño y apoyo en las IV Jornadas Médicas, efectuadas el 1, 2, 3 y 4 de octubre del 1992 en Zacatecas, Michoacán, igualmente se adjunte reconocimientos de los departamentos de las IV Jornadas Médicas efectuadas en los días 2, 3 y 4 de octubre del 1992, precedentemente firmado entre otros por el DR. HERBERT CLAVEL CLAVEL Director de dicho Hospital.

Por lo que el día 1 de abril del 2002 me fue notificado Cose en parte al acta administrativa de fecha 13 de marzo del 2002, por faltas de probidad y honradez, en referencia a que artículo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se le aplicaba, para ser capaz de entender la cantidad de \$ 3,500.00 Pesos, para comparecer materialmente en la intervención jurídica del dependiente AUDELIO UGALDE CAMARGO.

Firmado
 DAVID DE CAMARGO

Igualmente se expuso que viole el artículo 128 fracción VIII, y 129 fracciones I, II, III, V, VII, XIII, XXVII, y XXXI de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.

Se objetó para todos los efectos legales a que haya lugar el oficio de Cese mencionado ya que jamás incurrió en las faltas de probidad y honradez ni viole artículo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ni de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y que nunca fomentó o instigó al personal de la Secretaría a que desobedecieran, ni tampoco organizó ni hizo colectas, rifas, etc.

Es de hacerse notar que el titular demandado estaba obligado a solicitar el cese de los efectos del nombramiento ante este H. Tribunal, en virtud de que las faltas de probidad y honradez (en las jamas incurrió) a que hace referencia encuadran en el inciso a) fracción V del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Y este lo fundamentó en las siguientes razones que invoco:

El artículo 126 Bis de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud expresa lo siguiente:

"Artículo 126 Bis.- Son obligaciones de los Organismos Públicos Descentralizados en los Estados".

1.- Respetar los Acuerdos de Descentralización.

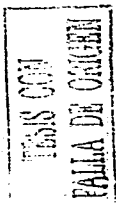
Por lo que se de hacerse notar lo siguiente:

Con fecha 21 de octubre de 1986, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación que celebraron la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contratación y Desarrollo Administrativo y el Estado de Michoacán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad.

En el capítulo V del citado acuerdo que dice: "De los derechos de los trabajadores de la Secretaría de Salud que se incorporan al sistema estatal".

C. ACSEA Sexto Sexta.- En el proceso de Descentralización de los Servicios de Salud se respetar por tanto los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como antigüedad, subsidio de vacaciones, escalafón, permisos y otras de índole muy diversa, contemplados en el apartado B del artículo 123 y su Ley Reglamentaria y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, así como en los distintos artículos generales y específicos así como los mecanismos y procedimientos de negociación colectiva y los acuerdos y convenios celebrados sobre el tema en el C. ACSEA conforme a la legislación federal.

El artículo 7 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud expresa lo siguiente:



Artículo 7.- La relación jurídica de trabajo entre el Titular de la Secretaría y los trabajadores al Servicio de la Secretaría se rige por los siguientes ordenamientos:

I.- Apartado "B", el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, y

III.- Las presentes Condiciones, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Igualmente en el segundo transitorio de las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes expresa lo siguiente:

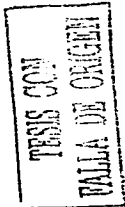
Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud así como los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, las presentes condiciones son de aplicación obligatoria para los trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados de los Estados.

Por estas razones el titular demandado está obligado a respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud del Acuerdo de Descentralización Plurilateral de 21 de octubre de 1995, el artículo 123 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Las faltas anteriormente expresadas en virtud de que las faltas de probidad y honradez que se le imputan (en las cuales nunca incurrió) encuadran en el inciso a) del artículo 46 párrafo 4º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que se aplican porque el Titular demandado no solicitó la autorización del cese de los efectos de nombramiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con la jurisprudencia 45/97, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello este Tribunal debe estar casado condenando a la demandada que el cese de la baja fue justificada y por lo mismo condenar a todas las prestaciones que resultan en el precepto de esta demanda. Amando que las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud tomando la opinión del Sindicato las cuales deberán respetarse a pesar de que exista jurisprudencia de que los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por la Ley Federal del Trabajo y que deben de aplicarse las leyes de Conciliación y Arbitraje.

En virtud de lo anterior el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es la Autoridad competente para conocer de presente juicio no obstante que los demandados solicitan la incompetencia de este Tribunal.



11 - Hago notar a este Tribunal que me fue pagada hasta la segunda quincena de marzo de 2002.

12 - Como considero que fui dado de baja en forma injustificada ejercito esta acción con todas sus consecuencias legales

D E R E C H O

Fundo mi acción en los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 10, 11, 12, 15, 19, 43 fracción III, 124 fracción I, 124 B fracción I, 124 C fracción I, 45, 46 Bis y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

P R U E B A S

1.- **LA CONFESIONAL**- A cargo del Titular de la Secretaría de Salud, al tenor del pliego de posiciones que oportunamente exhibiré. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda.

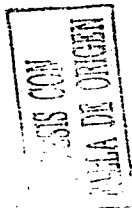
2.- **LA CONFESIONAL** - Para hechos propios a cargo del DR. HEBERT CLAVEL CLAVEL, señalando como domicilio para los efectos legales, el de Jacarandas No. 2, Colonia Infancia, de la Ciudad de Zitacuaro, Michoacan. Esta prueba se relaciona con los 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de esta demanda.

3.- **LA DOCUMENTAL** - Consiste en el talon de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2002, esta prueba se relaciona con el hecho 11 de la demanda.

4.- **LA DOCUMENTAL** - Consiste en el nombramiento de fecha 15 de agosto de 1999, esta prueba se relaciona con el hecho 1 de la demanda.

5.- **LA DOCUMENTAL** - Consiste en el nombramiento de fecha 31 de mayo de 1999, por medio del cual se me otorga la plaza de base como Médico Especialista en Medicina General Interna en la General Regional de Zitacuaro, Michoacan. Esta prueba se relaciona con el hecho 2 de la demanda.

6.- **LA DOCUMENTAL** - Consiste en la fotocopia de la nota médica firmada por el Dr. AUDELIO UGALDE CANARGO de la ESTRADA de fecha 9 de marzo del 2002, donde se describe al paciente AUDELIO UGALDE CANARGO a quien se le dio diagnóstico de Hipertensión Arterial. El diagnóstico se refiere hasta tener hipertensión tiroidea y de ser posible Rx. Torax, tiene sistemas subjetivos de hipertiroidismo y puede presentar hipertensión tiroidea. Este punto se refiere al expediente clínico del paciente AUDELIO UGALDE CANARGO, en el que se señala su cotejo con su original que obra en el expediente clínico del paciente AUDELIO UGALDE CANARGO y que está en el



archivo clínico del Hospital con domicilio en Jacarandas Núm. 2 Colonia Infonavit de la Ciudad de Zitacuaro, Michoacán. Esta prueba se relaciona con los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la demanda. Así mismo en dicho expediente se acredita fehacientemente que el suscrito opera el día 15 de marzo del 2002 al C. AUDELIO UGALDE CÁMARGO y al cual se le colocó el fijador externo solicitado.

7.- LA DOCUMENTAL - Consistente en el oficio de baja de fecha 5 de abril del 2002 esta prueba se relaciona de los hechos 4 al 12 de esta demanda.

8.- LA DOCUMENTAL - Consistente en el reconocimiento que hace al suscrito el DR. ROBERTO ROBLES GARNICA, Presidente del Comité de Estímulos y anteriormente Secretario de Salud en Michoacán, documento fechado en el mes de septiembre de 1999. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda.

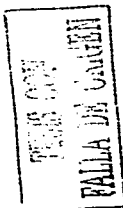
9.- LA DOCUMENTAL - Consistente en el diploma otorgado por el DR. RAMON DE LA FUENTE, entonces Secretario de Salud, así como por el Q.F.B. Gildardo BUENO AVECHUCCO, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, fecha en el mes de noviembre de 1999. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda.

10.- LA DOCUMENTAL - Consistente en el reconocimiento signado por el DR. HEBERT CLAVEL CLAVEL, Director del Hospital General Regional de Zitacuaro, por medio del cual se le reconoce por la colaboración y apoyo en las IV Jornadas Médicas efectuadas el 3, 4 y 5 de diciembre de 1999, solicitando la ratificación de contenido y firma a cargo del suscrito cuyo domicilio es Jacarandas No. 2, Colonia Infonavit de la Ciudad de Zitacuaro, Michoacán. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda.

11.- LA DOCUMENTAL - Consistente en el reconocimiento que se me otorga por la colaboración, brindada en la V Jornadas Médicas efectuadas los días 2, 3 y 4 de diciembre de 1999 en Zitacuaro, Michoacán. Se solicita la ratificación de contenido y firma a cargo del DR. HEBERT CLAVEL CLAVEL, cuyo domicilio es el mismo indicado en el numeral anterior. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda.

12.- LA TESTIMONIAL - A cargo de los C.C. DR. JOSÉ PALOMARES MEJIA y el C. Juan de MIGUEL ERRA ALANIZ, cuyo domicilio es José María Coss Ponto 16-B, Est. con doctor Emilio García Sur, Colonia Centro, CP. 61500, de la Ciudad de Zitacuaro, Michoacán. Por lo que bajo protesta de decir verdad que no puedo proporcionar información de nada, para la dependencia. Por lo que solicito de la manera más pronta a este Tribunal sean citados para su comparecencia. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de esta demanda.

13.- LA DOCUMENTAL - Consistente en el expediente clínico a nombre del C. AUDELIO UGALDE CÁMARGO, solicitando de la manera más pronta a este Tribunal que el Sr. Dr. C. Mario Director del Hospital General Regional de Zitacuaro, Michoacán que cuando estuvo en el punto a este Tribunal por lo que señalo como domicilio para tales efectos en las Jacarandas No. 2, Colonia Infonavit de la Ciudad de Zitacuaro, Michoacán. Esta prueba se relaciona con los hechos 4 al 12 de la demanda.



14.- LA DOCUMENTAL consistente en los artículos 7, 126 bis, y Segundo Transitorio de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud vigentes que en foto copia se exhiben, solicitando su cotejo con su original que obra en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente R. S. 44/44 42º Cuaderno, cuyo domicilio es Avenida del Imán N° 660, Colonia del Maurel, México DF. Esta Prueba se relaciona con los hechos 4,5,6,7,8 9,10,11 y 12 de la demanda.

15.- LA DOCUMENTAL - consistente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de octubre de 1956 por medio del cual salió publicado el acuerdo de Coordinación que celebraron la Secretaría de Salud, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contratación y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Michoacán, para la Descentralización Integral de los Servicios en la entidad. Esta Prueba se relaciona con los hechos 4,5,6,7,8 9,10,11 y 12 de la demanda. Esta prueba se ofrece en términos del Artículo 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

16.-LA PRESUNCIONAL - Legal y Humana

17.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES - En todo lo que me favorezca.

Por lo expuesto,

A ESE H. Tribunal, atentamente pido:

PRIMERO.- Me tenga por presentado con este escrito y documentos que se adjuntan, demandando del C. Secretario de Salud y del Titular de la Secretaría de Salud de Michoacán, las prestaciones a que hago referencia en este escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que menciono y ordenar se corra traslado a los demandados para que contesten dentro del término de Ley.

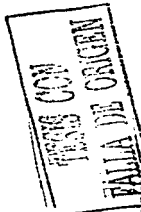
TERCERO.- Oportunamente y seguidos los trámites, dictar Laudo condenando a la demandada al pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

CUARTO.- Expedir copias certificadas, a mi costa de las contestaciones de demanda que hagan los Titulares co-demandados, por así convenir a mis intereses.

PROTESTO LO NECESARIO.

México D.F., a 16 de Mayo del 2002


DR. ALVARO TOLEDO ALONSO





TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

103
BSC

EXP. NUM. 3052/02

SEGUNDA SALA

México, Distrito Federal a treinta de agosto de dos mil dos.....

A sus autos el escrito y anexos presentado en Oficiulla de Partes de este Tribunal el 19 de agosto del año en curso, con número de promoción 34191 y suscrito por el C. JUAN MANUEL SANCHEZ GARCIA en su calidad de apoderado legal de la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACAN, personalidad que acreditan con la copia certificada del testimonio notarial de fecha 5 de marzo del 2002; a quienes se les tiene acreditada su personalidad como a las demás personas que menciona en dicho escrito, con fundamento en el artículo 134 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.....

Téngase contestada en tiempo y forma la demanda entablada en contra de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados para tales efectos a las personas que menciona en su escrito de cuenta.---Por exhibidas sus pruebas las cuales se admitirán en el momento procesal oportuno; opuestas sus excepciones y defensas que hace valer.....

Téngase por hechas las manifestaciones de los apoderados legales del demandado, relativas a la excepción de INCOMPETENCIA que hizo valer en su escrito de contestación de demanda; para los efectos legales conducentes.....

En efecto, el Incidente de Incompetencia revisten el carácter de previo y especial pronunciamiento, por lo que con fundamento en el numeral 141 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el 762 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se procede a resolver de plano.- El apoderado legal de la Secretaría demandada, argumenta que la actora tenía una relación de trabajo con la SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACAN, dependiente del Poder Ejecutivo Estatal y que el conflicto laboral lo deberá resolver el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- Toda vez que efectivamente la trabajadora actora prestó sus servicios para dicha Secretaría y además de que con fecha 23 de septiembre de 1996, mediante decreto del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, se crea el organismo público descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual anexa y asimismo en el Diario Oficial del 21 de octubre de 1996, existe "ACUERDO de coordinación entre la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Michoacán, para descentralización integral de los Servicios de Salud en dicha entidad." y en virtud de que el trabajador actor acepta en su escrito inicial de demanda que prestó sus servicios para la multitudinaria Secretaría; por lo antes expuesto esta Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se declara INCOMPETENTE para conocer del presente conflicto laboral, con fundamento en el artículo 701 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.....



1. Gírese atento oficio al C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN MORELIA, MICHOACAN, CON DOMICILIO EN NIGROMANTE NUMERO 79, CENTRO PALACIO CHAVIJERO, ZONA CENTRO, C.P. 58000, en tal virtud REMITANSE LOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 3052/02 a dicho Tribunal, con motivo de la demanda interpuesta por el C. ALVARO TOLEDO ALONSO VS LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN.

2. Formese la CARPETA RELACIONADA con la copia certificada del escrito inicial de demanda y contestación, en su misma y de este proveído, efectúese el registro respectivo y se hace del conocimiento a la C. Jefa de Archivo y asimismo dese de baja en la Unidad de Informática para efectos de estadística, y en su oportunidad archívese la Carpeta como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyeron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Doy Fe:

MAGISTRADO TERCER ARBITRO PRESIDENTE

RAFAEL MORENO BALLINAS

MAG. REPT. G. B. FED.

MAG. REPT. TRABAJADORES

DR. CARLOS F. QUINTANA ROLDAN

C.L. EDUARDO CUEVAS AYALA

SECRETARIA GENERAL AUXILIAR

LIC. MA. DEL ROSARIO JIMENEZ MOLES

MAC/cpr

10, 104.
14, 105.
16, 106.

26 / II / 2003
12:15 P.M.

~~SECRETARÍA DE SALUD Y OÍDRO~~
~~SECRETARÍA DE SALUD Y OÍDRO~~

JUNTA ESPECIAL CUERPO JES. ---
EXPEDIENTE J-111/1113/2002. ---
ALVARO TOLEDO ALONSO. ---
VS ---
SECRETARÍA DE SALUD Y OÍDRO. ---
SE RECIBE DEMONIA. ---

Michoacán, Michoacán, el cuatro de diciembre del año 2002
dos mil dos

Se da cuenta con el estado cuando 11121, presentado
ante esta Junta el día 22 de noviembre del año en curso,
suscrito y firmado por la LIC. MA. DEL ROSARIO JIMENEZ BOLES,
de cuenta de la Secretaría General de la Segunda Sala del Tribunal
Federal de Conciliación y Arbitraje de Michoacán, D.F., al que
acompaña el expediente número 11121, expediente 11121/02,
constante de 100 fojas, que promueve el Sr. ALVARO TOLEDO
ALONSO, en calidad de SECRETARIO DE SALUD, ASI COMO EL
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACAN;
se promueve:

LA JUNTA ORDENA: Se tiene por recibida la
documentación de cuenta, así como el expediente indicado en
líneas precedentes, toda vez que la Segunda Sala del Tribunal
Federal de Conciliación y Arbitraje de Michoacán, D.F., se
declara incompetente para conocer del conflicto laboral
planteado por el Sr. ALVARO TOLEDO ALONSO, esta Activa se
extingue sin perjuicio de lo que. Concomitantemente se ordena las
oficinas DE LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACAN
de la Lic. MA. DEL ROSARIO JIMENEZ BOLES, a la celebración de la audiencia de
CONCILIACIÓN, DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
de conformidad con lo establecido en el artículo 11121 del presente
expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11121
por conciliación con todo arreglo conciliatorio, a la actora
por el presente se declara la demanda en exceso, por lo que se

TEMA
CASA DE VALLE
MICH

reclamacion, a la demandada por contactando en sentido afirmativo la demanda planteada en su contra, salvo en caso contrario y a ambas partes por no ofreciendo pruebas, por perdido su derecho para hacerlas. III. Se comparecerán las partes actora y demandada para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales, apercibidos que en caso de no hacerse, las subsecuentes, aun las de caracter personal les correrán por medio de listas que se fija en los estrados de este Tribunal Laboral IV. Se conoce la personalidad de los CC. LIC. JOSE JUAN RENATO ESTEBAN ZAMORA, LIC. RUBEN GUILLÉN SANDOVAL, SILVIA GUADALUPE FLORES SAIZ, FRANCISCO VERA PEREZ, MARIA GUADALUPE VEGA BOGUSA, ISABEL RUIZ SANTOS, MARIA ISABEL AGUIRRE OLIVERA, SANDRA MARGA ESPINOZA PICO, BEATRIZ JUAREZ MOLINA, ALBERTO SANCHEZ DEL PUEN, ROBERTO AECINIERO CATALAN, CAROLITA RUIZ MONTEJO Y SIGIFRIDO V. RODRIGUEZ, en cuanto apoderados en autos de la demanda actora, en base a la carta poder simple otorgada y de conformidad con el articulo 672 de la Ley Federal del Trabajo V. Se ordena girar atento cubrimiento a la Junta Local de Conciliacion y Arbitraje de Mexico, D.F., para que en virtud de delegacion de facultades de esta Actuante se sirva notificar, emplazar y apercibir a la codemandada SEFENARIO EL SIQUIO, CON DOMICILIO EN EL EDIFICIO TECNICO DE PARTIDO DE LA DEFENSA, ESQUINA CON LUGAR DE ESCA CULTOR, haciendo correr traslado con copias alojadas de la demanda, del presente provido y del auto admisorio dictado por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliacion y Arbitraje de Mexico, D.F., enrazón a que de conformidad con el articulo 266 de la Ley Federal del Trabajo es de la competencia de aquella autoridad, así mismo proporcionar copias de los autos de la demanda y el presente provido a la parte ACTORA con copia autentica del presente provido a la parte DEFENDIDA y a las partes interesadas en el asunto que a continuación se detallan para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

ROMA, DE ESA CIUDAD, por conducto de sus apoderados jurídicos indicados en el punto número IV del presente acuerdo; VI.- Se comisiona al actuario de la Adscripción para que con copias cotejadas de la demanda, del auto adisorio dictado por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de México, D.F. y copia autorizada del presente proveído, se sirva notificar, emplazar y apercibir a la code demandada SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACAN, en el domicilio ubicado en CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 223 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA CODEMANDADA, DERECHO EXHORTO Y CUMPLASE. - - - - -

- - - Así y con fundamento en los artículos 17, 18, 19, 685, 692, 721, 739, 741, 742, 743, 870 al 803, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, lo acordaron y firman los CC. Representantes que integran la Junta Especial Numero Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.- DOY FE. - -

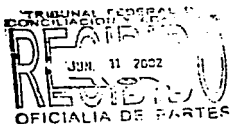
EL AUXILIAR DE LA JUNTA
LIC. HUMBERTO LOPEZ MENDOZA.

EL REPRESENTANTE OBRERO. EL REPRESENTANTE PATRONAL.
C. ADOLFO ZAVALA ABUILAK. C. LUIS ENRIQUE ORTIZ GUDINO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. NELLARA A. GUERRERO FRANCO.

Listado en su fecha.- CONSTE.-

RECIBIÓ
1955 OCT 11
SALA DE JUREN



GUTIÉRREZ NAVARRETE ENRIQUE
 VS.
 C. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
 GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
 PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE.

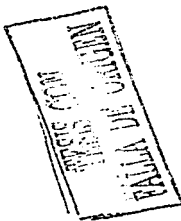
*Revisar con los autos de Auto Poder
 los Documentos Feos con los Cus*

ENRIQUE GUTIÉRREZ NAVARRETE, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, ubicado en Calle Oaxaca No. 58, 2° Piso, Colonia Roma de esta Ciudad de México DF., y autorizando para oírlos en mi nombre a los C.C. LICs: JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA, MARÍA GUADALUPE VEGA BORJA, MARÍA ISABEL AGUIRRE ALVAREZ, ISELA ROJAS SANTOS, BEATRIZ JUÁREZ MOLINA, SILVIA GUADALUPE FLORES BAEZ, SANDRA MIREYA ESTRADA RICO, LUIS ROBERTO GUILLEN SANDOVAL, LAMBERTO ARCINIEGA CATALÁN, JOSÉ FRANCISCO VERA PÉREZ, GABRIELA RUIZ GARCÍA, ALBERTO SAAVEDRA SAN JUAN y SIGFRIDO R. BADILLO VON, a quienes designo también como mis apoderados para que me representen en todos y cada uno de los tramites del presente juicio, en los términos de la Carta Poder que se adjunta, ante ese H. Tribunal respetuosamente comparezco y digo:

Que vengo por medio de este escrito a demandar del C. Secretario de Salud, con domicilio en Calle Lieja N° 7, Colonia Juárez, de esta Ciudad de México DF, así como del C Titular de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, con domicilio ubicado en José Antonio Torres No. 661, Colonia Asturias, Delegación Cuauhtemoc C P. 06850, México DF, las siguientes prestaciones:

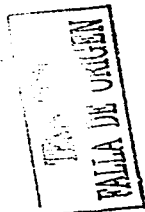
- La reinstalación en mi plaza de base de Cirujano Dentista "A", con clave presupuestal S09 AA08 1103 M01007 00017, con adscripción al Centro de Salud T-III "SAN MIGUEL TEOTONGO", perteneciente a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, con sueldo mensual de \$12 470.70
- El pago de los salarios caídos contados desde la fecha en que fui dado de baja injustificadamente, hasta la fecha de la total solución de este juicio.
- El pago de los incrementos salariales que haya sufrido la plaza, pago de prima vacacional, pago de aguinaldos, pago de fondo de Ahorro capitalizable, pago de vales de despensa, compensaciones adicionales por servicios especializados, ayuda de despensa, asignación al personal rama medicina paramédica, afines, previsión social múltiple, ayuda por servicios, ayuda para gastos de actualización, quinquenios, durante el tiempo que tarde en resolverse el presente conflicto
- El pago de todas las prestaciones que en el futuro adquieran los demás trabajadores con igual categoría a la mía, durante la tramitación y resolución de este juicio

Fundo mi demanda en los hechos y preceptos legales que enseguida se indican:



H E C H O S

1. Con fecha 16 de julio de 1984, ingrese a prestar mis servicios, como Cirujano Dentista "K", para la Secretaría de Salubridad y Asistencia (actualmente Secretaria de Salud), con adscripción al Centro de Salud T-III "SAN MIGUEL TEOTONGO", perteneciente a la Jurisdicción de Iztapalapa dependiente de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.
2. Por oficio de fecha 13 de julio de 1989 el Titular de la Secretaría de Salud me autorizo licencia con goce de sueldo por comisión sindical por el periodo comprendido del 1° de junio al 31 de diciembre de 1989 signado por el LIC. HUMBERTO MOHENO DIEZ Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Salud en ese entonces, como se acredita con la fotocopia que se adjunta.
3. Posteriormente por oficio de fecha 14 de febrero de 1990 nuevamente el Titular de Relaciones Laborales de la Secretaría de Salud me concede Licencia con Goce de Sueldo por el Periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1990, en base a los artículo 43 fracción VIII inciso a) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Se adjunta el citado oficio.
4. igualmente mediante oficio de fecha 23 de enero de 1991 se me otorga nuevamente licencia con goce de sueldo por comisión sindical por parte de la Secretaría de Salud por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1991 donde dicho oficio es firmado por el LIC. ARMANDO LOPEZ FRANCO Director de Relaciones Laborales de dicha Secretaria por medio del cual se dirige al DR. ABRAHAM MOISES SANTA CRUZ ROMERO entonces Director General de los Servicios de Salud Publica en el Distrito Federal. Se adjunta el oficio correspondiente.
5. Por oficio de fecha 21 de enero de 1992 nuevamente la Secretaria de Salud se dirige al Titular de los Servicios de Salud Publica del DF, comunicandole que al suscrito se le concede Licencia con Goce de Sueldo por Comisión sindical del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1992 como se acredita con el oficio referente que se adjunta.
6. Nuevamente por oficios de fechas 26 de marzo de 1993 y 4 de abril de 1994 el LIC. JORGE SANCHEZ YLLANES Director de relaciones Laborales de la Secretaria de Salud me comunica respectivamente al Director General de los Servicios de Salud Publica del DF, y Director administrativo de la Dirección General de Servicios de Salud Público en el DF que al suscrito se le concede licencias con goce de sueldo por comisión sindical, el primero de ellos por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1993 y el segundo oficio del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994. se adjunta dichos oficios.
7. Por oficio de fecha 8 de agosto de 1995 nuevamente se me concede Licencia con goce de Sueldo por comisión sindical por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995, como se acredita con el oficio firmado por el Director de Relaciones laborales que se Adjunta.
8. A partir del 2 de enero de 1996, reanude labores con las funciones de Cirujano Dentista en el Centro de Salud T-I "APATLACO", en virtud de que



comisionado a dicho lugar, funciones que desarrolle hasta el 8 de noviembre de 1998, en virtud de que la Secretaría de Salud nuevamente me otorgo licencia con goce de sueldo por comisi3n sindical por el periodo comprendido del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 1998, como se acredita con el oficio de fecha 24 de febrero de 1999 firmado por el LIC. JORGE A. OCHOA MORALES Director de Relaciones Laborales de la Secretaria de Salud, Dirigido al ING. ERNESTO HURTO Y OLIVAS, Director Administrativo del Instituto de Salud en el Distrito Federal, documento que se adjunta.

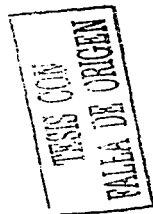
9. Por oficio de fecha 29 de abril de 1999 nuevamente la Secretaria de Salud me concede Licencia con goce de sueldo por comisi3n sindical por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999. se adjunta el oficio correspondiente.
10. Por oficio de fecha 31 de julio del 2000 el Titular de la Secretaria de Salud nuevamente me concede licencia con goce de sueldo por comisi3n sindical, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2000. se adjunta el oficio correspondiente.
11. Mediante oficio de fecha 19 de abril del 2001 se me concede Licencia nuevamente con goce de sueldo por comisi3n sindical firmado por el LIC. JOSÉ MANUEL CALVA MERINO Director De Relaciones Laborales de la Secretaria de Salud, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2001.
12. Se hace la aclaraci3n a este H. Tribunal, que la forma del procedimiento que se sigue para el otorgamiento de la Licencia con goce de sueldo por comisi3n sindical se hace de la siguiente manera:

Es costumbre que aquellos trabajadores que se les han otorgado licencia con goce de sueldo por comisi3n sindical, por el a3o anterior por parte de la Secretaria de Salud al terminar la misma, se quedan desarrollando funciones sindicales, en el Comit3 Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud.

Para dichos trabajadores el Sindicato mencionado elabora escritos firmados por el Secretario General, solicitando licencia con goce de sueldo por comisi3n sindical para el siguiente a3o y estas van dirigidas actualmente a la Subsecretaria de Administraci3n y Finanzas de la Secretaria de Salud.

Esta solicitud no se autoriza de inmediato ya que lleva su tiempo para su otorgamiento, en virtud de que cuando es recibida por la secretaria de Salud esta a su vez solicita el consentimiento para otorgarla a las Instituciones pertenecientes a la Secretaria de Salud o a los Organismos P3blicos Descentralizados, donde est3n adscritos los trabajadores de referencia lo cual lleva su tiempo tambien. Una vez que estas Instituciones reciben esta solicitud por parte de la Secretaria de Salud, dan contestaci3n en el sentido de que si o no otorgan el consentimiento, (que tambien lleva su tiempo) y mientras tanto el trabajador se encuentra realizando funciones de caracter sindical haciendo notar que la Instituci3n para la cual labora el trabajador le sigue pagando las quincenas correspondientes. Si dado el caso se niega el consentimiento para otorgar dicha solicitud, entonces la Instituci3n donde labora el trabajador le notifica que se reintegre nuevamente a sus labores, notificaci3n que hace igualmente a la Secretaria de Salud.

13. Con fecha 1° de marzo del 2002, el C. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria



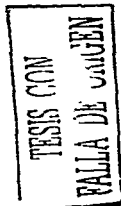
Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, solicitando autorización de licencia sindical con goce de sueldo a favor del suscrito. Dicho oficio fue recibido por la Secretaría de Salud con fecha 14 de marzo del 2002 y en el cual se solicitó dicha licencia por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2002.

En tal virtud y por oficio de fecha 8 de abril del 2002, el LIC. VÍCTOR MANUEL GARAY GARZÓN, Director de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Salud se dirigió a la LIC. MARTHA VELÁSQUEZ ZARATE, Directora de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud en el Distrito Federal, solicitando para el suscrito consentimiento para otorgar licencia con goce de sueldo por comisión sindical por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2002. Es el caso que dicha funcionaria como me entere posteriormente negó el consentimiento de dicha petición, pero jamás me dio aviso de dicha negativa ni tampoco me notifica que debo de presentarme a mi lugar de adscripción para reanudar labores.

- 14.- Con fecha 15 de abril del 2002, se me notificó cese por medio de oficio de esa misma fecha firmado por el DR. JUAN MANUEL E. CASTRO ALBARRAN, Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual se me comunica que a partir del 15 de abril del 2002, se da por terminada la relación laboral dejándose sin efectos el nombramiento de base del suscrito. Lo que me sorprendió totalmente. En dicho oficio se expresa que incurri en abandono de empleo, según consta en el acta administrativa que se instrumentó con fecha 5 de marzo del 2002 y que según fue mi intención abandonar el empleo, además se manifiesta por no haber reanudado labores al término de una licencia con goce de sueldo por comisión sindical del 1° de enero al 31 de diciembre del 2001, igualmente expresa dicho oficio, haber faltado injustificadamente al desempeño de sus funciones a partir del 2 de enero al 5 de marzo del 2002, y hasta la presente fecha en base a lo dispuesto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los artículos 31 fracción IV, 38, 40 y demás relativos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.

Se objetó para todos los objetos legales correspondientes, el oficio de baja por las siguientes razones:

- Porque nunca fui notificado de que se había negado el consentimiento de la solicitud de la licencia por comisión sindical.
- Porque por oficio de fecha 17 de abril del 2002, pude enterarme que la LIC HAYDEE CORREA GARCÍA, subdirectora de Prestaciones y Relaciones Laborales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se dirige hasta en esa fecha al LIC VÍCTOR MANUEL GARAY GARZÓN, Director de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Salud, haciéndole su conocimiento que se niega la audiencia para licencia con goce de sueldo de comisión sindical al suscrito, denunciándose el dolo y mala fe por parte del Titular demandado, en virtud de que, Como es posible que me haya notificado el cese con fecha 15 de abril del 2002, si apenas con fecha 17 de abril del 2002, estaban negando la audiencia, lo que resulta inexplicable la baja trayendo como consecuencia que resulta totalmente improcedente e injustificada la misma y en consecuencia se violaron en mi perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales.
- Porque me entere posteriormente que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en forma totalmente improcedente e injustificada, me instrumentaron acta administrativa con fecha 5 de marzo del 2002, si ni siquiera haber tenido conocimiento de la misma. Dicha acta se



instrumento en base a la Fracción I del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 31, 38 y 39 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. La cual considero inapropiada en virtud de que el demandado, procedió de mala fe, ya que es costumbre que las licencias con goce de sueldo por comisión sindical, algunas de ellas se entregan con posterioridad al mes de marzo, como se demuestra con la última licencia sindical de fecha 19 de abril del 2001, la de 4 de mayo de 1994, 8 de agosto de 1995, 31 de julio del 2000, y en esos años jamás se me instrumentó acta administrativa alguna antes de las citadas fechas. Luego entonces porque los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal procedieron de esa manera en mi contra, ¿porqué se abstuvieron de notificarme con tiempo la negativa de la anuencia? ¿porqué se abstuvieron de notificarme que me reintegrara a las labores?

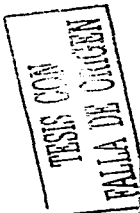
Por lo anterior resulta totalmente injustificada el despido de que fui objeto, si es costumbre por parte de la demandada notificar al trabajador para que se reintegre a las labores cuando niegan la anuencia de la solicitud de licencia por comisión sindical.

- d) Por que en el oficio de baja de fecha 15 de abril del 2002 expresa que se fundamento la misma en base en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado así como en el artículo 31 fracción IV de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. Lo que no se debe de tomar en consideración ya que jamás tuve la voluntad de abandonar el empleo por las razones mencionadas en los incisos anteriores, además que estoy solicitando la reinstalación en la plaza de base de Cirujano Dentista "A" al titular demandado lo que es una razón mas de que nunca tuve la intención de abandonar el empleo.

Ahora bien como lo señale el Titular se fundamenta igualmente en la fracción IV del 31 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. Artículo al cual no se le debe dar valor probatorio alguno ya que esta por encima de la Ley. Para ilustrar esta manifestación se invoca la Tesis Jurisprudencial dictada por la Cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada a fojas 757 del Tomo de Precedentes 1969-1986 que a la letra dice

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CESE Y SUSPENSIÓN, LAS CAUSALES LAS DETERMINA LA LEY Y NO LOS REGLAMENTOS
El artículo 123, apartado "B" fracción IX de la Constitución Federal establece que los empleados al Servicio del Estado, solo pueden ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los terminos que fije la Ley. En tal virtud los reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo, no pueden modificarse en perjuicio del trabajador lo que dicho ordenamiento legal señala, creando nuevas o diferentes causas de rescisión de la relación laboral pues el carácter que aquellos revisten es jerárquicamente inferior al de la Ley, maxime que la materia de estos reglamentos inferiores se precisan en el artículo 85 de la citada Ley Burocrática"

- e) Por que el titular demandado sabe muy bien que por costumbre igualmente se le siguió remunerando al suscrito con los pagos correspondientes hasta la segunda quincena del mes de marzo, denunciando el ceseamiento por parte de dicho titular de que tenía conocimiento de que se había solicitado la comisión sindical con goce de sueldo al titular de la secretaria de salud, y para el caso de que fuese negada la misma me reintegraría a mis labores previo aviso de notificación por parte de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal!



Para el caso de que este Tribunal se declare incompetente en virtud de que con fecha 3 de julio de 1997 se creó el Órgano Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal" y que por tal motivo la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó Jurisprudencia en el sentido de que los Organismos descentralizados de Carácter Federal, su inclusión en el artículo 1° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es Inconstitucional (Jurisprudencia 1/96). Y en consecuencia ordene este Tribunal enviarle el presente asunto a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y que esta únicamente esta facultada para aplicar la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, se promueve en vía de acción.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Que sin reconocer que el suscrito haya incurrido en alguna causal de baja vengo a manifestar lo siguiente:

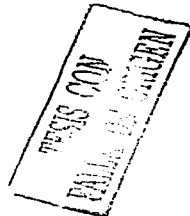
Que de conformidad con el Artículo 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, vengo a solicitar a esta H. Junta que analice si el Titular demandado le transcurrió con exceso el termino para disciplinarme o para despedirme de acuerdo al precepto legal invocado, toda vez que dicho Titular tuvo conocimiento de que debería presentarme a laborar dentro de los 6 días siguientes en que finalizo la licencia por Comisión Sindical, como así se refiere el último párrafo del oficio de la licencia sindical de fecha 19 de abril del 2001 por medio de la cual se me concedió por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2001, que a la letra dice "... Se hace notar que con apoyo en el Artículo 146 segundo párrafo de las propias Condiciones de el (a) trabajador (a) de referencia, deberá incorporarse en su puesto de base y en su lugar de adscripción dentro de los seis días hábiles siguientes al termino de la licencia", entonces a partir del 8 de enero del 2002 tuvo dicho Titular el tiempo necesario para ejercitar la acción de despido y fue hasta el día 15 de abril del 2002, cuando se me notifico el injustificado cese por parte de Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal en forma totalmente improcedente luego entonces dicho Titular no ejerció la acción en tiempo a que se refiere el Artículo 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

- 15 Como considero que fui dado de baja en forma injustificada ejercito esta acción con todas sus consecuencias legales
- 16 Se hace notar a este Tribunal que me fue pagada hasta la segunda quincena del mes de marzo del 2002

DERECHO

Fundó mi acción en los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 19, 43 Fracción III, 124 Fracción I, 124 B Fracción I, 124 C Fracción I, 46, 46 Bis de La Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado

Y para el caso de que este Tribunal se declare incompetente por las razones antes expuestas se invoca los artículos 1, 2, 3, 5, 15, 20, 31, 35, 48, 84, 87, 162, 517 fracción I y de más relativos de la Ley Federal del Trabajo y artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



P R U E B A S

1.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el talón de pago correspondientes a la Segunda quincena del mes de marzo del 2002. Esta prueba se relaciona con el hecho 16 de la presente demanda ...

2.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en los talones de pago correspondientes a la primera y segunda quincena de enero , primera y segunda quincena de febrero y primera de marzo todas del 2002 .Esta prueba se relaciona con el hecho catorce de la demanda .

3 - LA DOCUMENTAL .-Consistente en las fotocopias de las licencias con goce de sueldo por comisión sindical de fechas 13 de julio de 1989,14 de febrero de 1990, firmadas por el Lic. Humberto Moheno Diez Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Salud, dirigidas al Director General de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, la licencia con goce de sueldo por comisión sindical de fecha 23 de enero de 1991 firmada por el Lic. Armando López Franco entonces Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Salud dirigida igualmente al director General de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, la licencia con goce de sueldo por comisión sindical de fecha 21 de enero de 1992 firmada por el C. Lic. Luis Enrique Mercado Rodríguez ,entonces Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Salud, las licencias con goce de sueldo por comisión sindical de fechas 26 de marzo de 1993 y 4 de abril de 1994 firmadas por el Lic. J. Jorge Sánchez Yñañez entonces Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Salud, las licencias con goce de sueldo por comisión sindical de fechas 8 de agosto de 1995, 24 de febrero, y 29 de abril de 1999 firmadas por el Lic. Jorge A. Ochoa Morales entonces Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Salud, igualmente dirigidas al Director General de los Servicios de salud Pública en el Distrito Federal, la licencia con goce de sueldo por comisión sindical de fecha 31 de julio del 2000 firmada por el Lic. José Manuel Calva Merino entonces Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Salud la cual fue dirigida a la Subdirectora de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, todas expedidas a favor del suscrito, solicitando el perfeccionamiento de las mismas mediante el cotejo que se haga con sus originales que obran en la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, con domicilio en José Antonio Torres No. 661, Segundo Piso, Col. Asturias de esta Ciudad de México D F. Esta prueba se relaciona con los hechos 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11, 12,13,14,15, y 16 de esta demanda

4 - LA DOCUMENTAL -Consistente en la fotocopia de la licencia con goce de sueldo por comisión sindical de fecha 19 de abril del 2001 firmada por el Lic. José Manuel Calva Merino Director de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal dirigida a la Subdirectora de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal. Para su perfeccionamiento solicito su cotejo con su original que obra en la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, cuyo domicilio es José Antonio Torres No. 661,2º Piso, Col. Asturias de esta Ciudad de México D F. Esta prueba se relaciona con los hechos 11,12,13,14,15, y 16 de la demanda



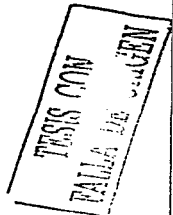
5.-LA DOCUMENTAL.- Consistente en la fotocopia de la constancia de Nombramiento, expedida por La Secretaría de Salud, con la cual se acredita que ingrese a trabajar para la Secretaría de Salud el 16 de julio de 1984, como Cirujano Dentista "K", con adscripción al Centro de Salud T-III "SAN MIGUEL TEOTONGO", perteneciente a la Jurisdicción de Iztapalapa de esta Ciudad de México solicitando su cotejo con el original que obra en las oficinas de Recursos Humanos de Los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, con domicilio ubicado en Calle José Antonio Torres No.661, Colonia Asturias, México DF. Esta prueba se relaciona con el hecho 1 de la presente demanda.

6.-LA DOCUMENTAL.-Consistente en la fotocopia del oficio No. SPRU/1669/02 de fecha 17 de abril del 2002 firmado por la Lic. Haydee Corre García Subdirectora de prestaciones y Relaciones Laborales, de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal dirigido al Lic. Victor Manuel Garay Garzón Director de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Salud por medio del cual se le informa que se niega la anuencia para desempeñar comisión sindical. Para su perfeccionamiento solicito su cotejo con su original que obra en la Dirección de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Salud cuyo domicilio es Reforma No. 505,Mezanine, Col Juárez de esta ciudad de México DF..Esta prueba se relaciona con los hechos 11,12,13,14,15, y 16 de la demanda .

7.-LA DOCUMENTAL.-Consistente en el oficio de fecha 15 de abril del 2002, firmado por el Dr. Juan Manuel E. Castro Albarran Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, oficio que me fue notificado en esa misma fecha por medio del cual se me notifica el cese que considero fue totalmente injustificado e improcedente, toda vez que esta violando los Artículos 14 y 10 constitucionales. Para su perfeccionamiento solicito la ratificación de contenido y firma a cargo del citado funcionario cuyo domicilio es José Antonio Torres No. 661,1º Piso, Col. Asturias de esta ciudad de México DF. Esta prueba se relaciona con los hechos 11,12,13,14,15,y 16 de la demanda

8.-LA DOCUMENTAL.-Consistente en la fotocopia del oficio de fecha 1º De marzo del 2002 firmado por el C. Marco Antonio Garcia Ayala Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud por medio del cual se dirige a la Lic. Maria Eugenia de León-May Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud solicitando licencia sindical con goce de sueldo a favor del promovente. Oficio que fue recibido por la Secretaría de Salud con fecha 14 de marzo del 2002. Para su perfeccionamiento solicito su cotejo con su original que obra en la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud cuyo domicilio es Av. Paseo de la Reforma esquina con Lieja, Col. Juárez de Esta ciudad de México DF. precisamente donde se encuentra el predio ubicado de la Secretaría de Salud. Esta prueba se relaciona con los hechos 12,13,14,15,y 16 de la demanda

9.-LA DOCUMENTAL.-Consistente en la fotocopia del oficio de fecha 5 de abril del 2002 por medio del cual el Lic. Victor Manuel Garay Garzon Director de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Salud se dirige a la Lic. Martha Velasquez Zarate, Directora de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública en el DF, solicitándole la presencia para el otorgamiento de la licencia con goce de sueldo por comisión sindical a favor del suscrito. Así mismo le hace ver en el penúltimo párrafo que de no haber respuesta oportuna de su parte la situación laboral y administrativa del trabajador de merito será de su estricta responsabilidad. Para su perfeccionamiento solicito su cotejo con su original que obra en la Subsecretaría de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública en el



DF. cuyo domicilio es José Antonio torres No. 661, 2º. Piso, Col. Asturias de esta Ciudad de México D F. Esta prueba se relaciona con los hechos 12,13,14,15,y 16 de la demanda.

10.-LA PRESUNCIONAL.-Legal y humana .

11.-LA INSTRUMENTAL -De actuaciones en todo lo que me favorezca .

Por lo expuesto, a ese H. Tribunal atentamente pido:

PRIMERO.- Me tenga por presentado con este escrito y documentos que se anexan, demandando del C. Secretario de Salud y del Titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, las prestaciones que se reclaman en el proemio de esta demanda.

SEGUNDO.-Tener por ofrecidas las pruebas que menciono solicitando se tengan por admitidas por estar ofrecidas conforme a derecho.

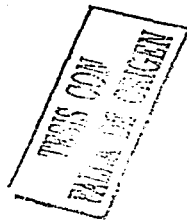
TERCERO.- Oportunamente correr traslado a los demandados y seguidos los tramites de Ley dictar laudo condenando a la demandada al pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

CUARTO.-Tener a bien expedir copia certificadas de la contestación de la demanda que hagan los codemandados .

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F. a 11 de junio del 2002


C. D. ENRIQUE GUTIÉRREZ NAVARRETE



3 / NOV / 02
A. J. J.

GOBIERNO DEL D.F. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL D.F. DR. RIO DE LA LOZA
NUM. 66. COL. DOCTORES

GUTIERREZ NAVARRETE ENRIQUE

VS

SECRETARIA DE SALUD

EXP.-1236/02

MEXICO. DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS. _____

<<<<<POR RECIBIDA la demanda que nos remita la junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con número de oficio 21308 que formula ENRIQUE GUTIERREZ NAVARRETE constante de 126 fojas útiles, y toda vez de que esta última se declaró incompetente para seguir conociendo del presente juicio, y teniéndose a la vista la tabla de distribución que por materia y competencia rige a esta Junta, es por lo que en consecuencia se aboca al conocimiento de dicha demanda registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 698, 700, 701 y 706 de la Ley Federal del Trabajo dejándose nulo todo lo actuado con anterioridad a excepción del auto admisión en consecuencia se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar una audiencia de CONCILIACION, DEMANDA EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, misma a la que deberán comparecer las partes apercibidas en términos del artículo 873 del artículo 874, 875, 876, 879 al 895 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena al C ACTUARIO que notifique a las partes con diez días de anticipación a la audiencia entregando al demandado copia cotejada de la demanda, asimismo deberán de comparecer personalmente el actor y el demandado para la celebración de la audiencia en su etapa de Conciliación, se apercibe a las partes que de no comparecer a dicha etapa se le tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, que en caso de no comparecer a la etapa de Demanda y Excepciones a la actora se le tendrá por ratificado su escrito de demanda y la demandada se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, si comparece la demandada a dar contestación deberá entregar a la actora copia de la misma, de lo contrario se expedirá a su costa y que en caso de que las partes no comparezcan a la etapa de Ofrecimiento y Admisión de pruebas se les tendrá por perdidos su derecho para ofrecer pruebas. Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio dentro de la residencia de esta junta, aun las notificaciones personales se les harán por BOLETIN LABORAL O POR ESTRADOS de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo. NOTIF. QUE SE PERSONALMENTE A LAS PARTES, a quienes se les hace saber que esta junta se encuentra integrada por los CC REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, C. JORGE RIVERA GOMEZ Y LIC. CESAR A. CHAVEZ FLORES, ASÍ: LO PROVEYERON Y FIRMAN LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO NUEVE DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL D.F. EN UNION DE LOS CC REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA MEMB

TESIS CON
FALLA DE JURISDICCION

CONCLUSIONES.

Primera.- El trabajo presentado tiene la intención de demostrar las contradicciones en que incurrían las autoridades laborales con la interpretación de la Ley, en la Jurisprudencia 1/96, y la forma en que afecta a los Trabajadores de la Secretaría de Salud; la cual tiene su fundamento en los artículos Constitucionales 4º párrafo 3º, y 173 fracción XVI incisos 1º, 2º, 3º, y 4º.

Segunda.- Cabe hacer mención que los trabajadores que laboran en los Organismos Públicos Descentralizados de la Secretaría de Salud son trabajadores que tienen las siguientes características:

- Nombramiento firmado por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Salud.
- Código funcional que se encuentra en el Tabulador de Puestos Y catalogo de la Federación, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se otorga a todos los trabajadores al servicio del Estado.
- Salario y prestaciones, aguinaldo, prima vacacional, vales de fin de año Fonac, Seguro de Vida Institucional, que entran en el Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos que presenta la Secretaría de Hacienda ante el Congreso de la Unión para su aprobación y que son pagados a todos los empleados de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

-Su relación laboral con la autoridad administrativa es regulada por las condiciones Generales de Trabajo, las cuales son revisadas por el Secretario de Salud Federal, con la opinión del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, y aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cada tres años.

Tercera.- Pertenecen al Sindicato nacional de Trabajadores de la secretaría de Salud, que a su vez pertenece a la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado, a la cual están afiliados 82 sindicatos de Trabajadores que prestan sus servicios en dependencias del Gobierno Federal.

Cuarta.- todas estas características siguen prevaleciendo para los Trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados, ya que cuando estos fueron creados, todos los participantes en el Convenio Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, firmaron de conformidad y así quedó plasmado en el documento correspondiente.

Quinta.-En la Ley Federal de las Entidades Paraestatales específicamente en el Capítulo II, se indica como deberá ser la constitución, organización y funcionamiento de los Organismos Descentralizados, y en su artículo 15 Fracción IX se establece que deberá indicarse el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones laborales,

TESIS CON
FALLA DE CONTENIDO

esta legislación da pauta al caso de los Organismos Públicos Descentralizados de la Secretaría de Salud, ya que como se ha comentado, en el Acuerdo Nacional para su creación se acordó que las relaciones laborales de los trabajadores con las autoridades que administrarían dichos organismos, se seguirían rigiendo por las Condiciones Generales de Trabajo de la propia Secretaría y que la legislación aplicable sería la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y por consiguiente la autoridad laboral competente es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para resolver las controversias laborales que se presentan.

Sexta.- Por consiguiente la interpretación de la ley a través de la Jurisprudencia 1/96, va contra la propia Ley para las entidades Paraestatales la que claramente da la facultad a la autoridad que tenga a su cargo la organización, constitución y funcionamiento de los organismos descentralizados de señalar que régimen laboral deberá aplicarse.

Séptima.- Así mismo se debe hacer la observación que los organismos Públicos Descentralizados de la Secretaría de Salud son sui-generis ya que fueron creados para dar un mejor servicio en materia de salud a la población más necesitada a todo lo largo y ancho de nuestro país, sin tener que esperar la toma de decisiones administrativas a nivel central, que pudieran causar demora en algún problema regional, es decir se desconcentró la jerarquía administrativa para resolver

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

y cubrir en forma inmediata las necesidades y urgencias para las 32 Entidades Federativas.

Octava.- los Programas Nacionales de Salud, así como el financiamiento para su realización siguen dependiendo directamente del presupuesto que recibe para ello la Secretaría de Salud Federal; por lo tanto estos organismos no deben ser considerados como Entidades creadas con un fin específico como lo marca la ley de Entidades Paraestatales, y que en caso de no cumplir con ese fin podrán desaparecer, ya que los organismos descentralizados de la Secretaría de Salud son en realidad parte integral de la misma por lo que es muy difícil que puedan desaparecer.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTAS

Dada la situación señalada en el Título de Conclusiones que está afectando a los trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados de la Secretaría de Salud se presentan las siguientes propuestas:

Primera.- Que se dé una interpretación correcta a la Jurisprudencia 1/96, en su aplicación para resolver las controversias laborales de los trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados de la Secretaría de Salud, ya que como señala la ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la constitución de los organismos Descentralizados debe señalarse la legislación Laboral que se aplicará, requisito que está perfectamente cubierto en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y la Formación de los Organismos Públicos Descentralizados en todo el país.

Segunda.- En razón de que los trabajadores de los organismos Públicos descentralizados de la Secretaría de Salud siguen siendo Trabajadores Federales y deben regir sus relaciones laborales por la Ley Federal del Trabajo Burocrático, las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje deben declararse incompetentes para dirimir las controversias laborales de los trabajadores antes mencionados, que se demanden ante ellas; ya que no tienen facultad para aplicar otra Ley, que no sea la Ley Federal del Trabajo en los conflictos que se presente

TITULO CON
FALLA DE ORIGEN

entre el capital y el trabajo como lo señala la Fracción XX del Artículo 123 constitucional, así como el Artículo 523 de la propia Ley Federal del Trabajo.

Tercera.- Pugar por la interrupción de la Jurisprudencia 1/96, en términos del artículo 194 de la Ley de Amparo.

Cuarta.- promover los juicios de Amparo necesarios para la creación de una nueva Jurisprudencia en el sentido de que por excepción para aquellos trabajadores que hayan laborado anteriormente para la Secretará de salud a la fecha del Decreto de Descentralización (de cada estado), y hayan pasado a formar parte del Organismo Público Descentralizado, debe conocer el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por ser la autoridad competente cuando haya conflicto entre el trabajador y la Dependencia.

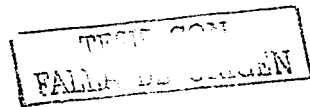
TESIS CON
FALLO DE LA EN

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Romero Miguel, Nuevo Derecho del trabajo Mexicano Ed. Porrúa 2ª Edición actualizada México 1999. 866, p.
- Burgoa Orihuela Ignacio, El Juicio de Amparo, Ed. Porrúa 37ª Edición, México 1998. 1080, p.
- De Buen Lozano Nestor Derecho del Trabajo Ed. Porrúa 5ª Edición, México 1984 871, p.
- De la Cueva Mario, Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano Ed. Porrúa 17ª Edición México 1999 738, p.
- Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto Lucero Espinoza Manuel Elementos de Derecho Administrativo Primer Curso, Ed. Limusa México, 2001 205, p.
- García Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa 37ª Edición 1985 44, p.
- Margadant, S. Guillermo F. Derecho Romano, Ed. Esfinge 18ª Edición México 1992 530, p.
- Mora, Rocha J. Manuel, Elementos Prácticos del Derecho del Trabajo Burocrático, Ed. Pac México 1992. 123, p.
- Porte, Petite Eugene Tratado Elemental de Derecho Romano, Ed. Porrúa 13ª Edición México 1997. 717, p.
- Tena, Ramírez Felipe Derecho Constitucional Mexicano Ed. Porrúa 22ª Edición México 1987 649, p.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Ley Federal del Trabajo Ed. Themis México 1999
- Legislación Federal del Trabajo Burocrático Ed. Porrúa México 2001
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición 2002.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Ed. Porrúa México 2001



OTRAS FUENTES

- Diario Oficial de la Federación México Julio de 1997.
- Reseña Histórica de la S.S.A. 1948-2000
- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2002-2005.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN